



Sumario

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 27 de septiembre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de campañas de sensibilización y educación social por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), efectuada por Resolución de 15 de marzo de 2007. Página 24288

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 3 de octubre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), efectuada por Resolución de 15 de marzo de 2007. Página 24297

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 10 de octubre de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados. Página 24309

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 16 de octubre de 2007, por la que se delega en la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad la competencia para iniciar el procedimiento de modificación de la relación de puestos de trabajo de esta Consejería de Economía y Hacienda. Página 24313

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de octubre de 2007, del Director, por la que se concede subvención en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Tenerife, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, convocadas por Resolución del Presidente, de 3 de septiembre de 2007. Página 24313

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 17 de octubre de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del diseño, programación e implementación operativa de un sistema de información para dispositivos móviles encuadrados en el Proyecto de Movilidad "Siasp II". Página 24320

**Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal
(GesPlan, S.A.U.)**

Anuncio de 5 de octubre de 2007, por el que se convoca concurso para la contratación de la ejecución de la obra de acondicionamiento integral del espacio etnográfico de la Presa de Las Garzas, término municipal de Santa María de Guía, isla de Gran Canaria.

Página 24321

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de octubre de 2007, relativo a notificación de Resolución de 8 de octubre de 2007, por la que se inicia procedimiento para la cancelación de la inscripción de la Asociación Lassie en el Registro de Asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias.

Página 24321

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de octubre de 2007, relativo a notificación de Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 9/2007, incoado a D. David Angus Nicolson, titular del establecimiento Bar Charco Charlies, por infracción a la normativa sobre el juego.

Página 24323

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 29 de agosto de 2007, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 121/05 a D. José Francisco Arteaga Padrón.

Página 24325

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de octubre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 301/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2007, relativo al reconocimiento de carácter urbano de los núcleos poblacionales de Punta Prieta, La Puente, La Caleta y El Tablado, en el término municipal de Güímar (Tenerife).

Página 24327

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de octubre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 302/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2007, relativo a la Declaración de Áreas Urbanas los asentamientos de Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 24328

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Leonardo Giovanni Vitale, interesado en el expediente nº 323/01-U.

Página 24328

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de octubre de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 24331

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de octubre de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 24341

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 16 de octubre de 2007, relativo a notificación de Orden que acuerda la iniciación del expediente sancionador a la empresa Eventos Digitales 2001, S.L.

Página 24345

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 21 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial del proyecto de Nave e instalaciones industriales para granja caprina en Majada La Vaca-Valle de Santa Inés, municipio de Betancuria, promovido por D. Pedro Peña Hernández.

Página 24345

Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 19 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº PT 155/06 promovido por Dña. Cornelia Herrera Rodríguez para el proyecto denominado Construcción de Granja, término municipal de San Sebastián de La Gomera.

Página 24346

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 23 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 237/2007 promovido por D. David Santiago Acevedo Ackerman, para explotación ganadera para 75 cabezas de ganado vacuno para producción láctea, en "Segovia", El Palmar, municipio de Buenavista del Norte.

Página 24346

Anuncio de 3 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 271-2007 promovido por Cooperativa Cumbres de Abona, representada por D. Manuel Marrero Reyes, para instalación de placas fotovoltaicas, en el paraje de Teguedite, municipio de Arico.

Página 24346

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 14 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000196/2007.

Página 24347

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

Edicto de 10 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000060/2007.

Página 24347

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 3 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000450/2007.

Página 24348

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1770 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 27 de septiembre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de campañas de sensibilización y educación social por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), efectuada por Resolución de 15 de marzo de 2007.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Relaciones con África en relación con la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de campañas de sensibilización y educación social por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), para el año 2007.

Vista la Propuesta de Resolución de las citadas subvenciones elevada por el órgano instructor al amparo de la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, según consta en acuerdo adoptado en la sesión celebrada por dicha Comisión el día 11 de septiembre de 2007, y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Por Resolución del Comisionado de Acción Exterior de fecha 15 de marzo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 63, de 28 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de campañas de sensibilización y educación social por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), para el año 2007.

2º) Al amparo de dicha Resolución fueron presentadas las correspondientes solicitudes de subvención, a tramitar por la Dirección General de Relaciones con África de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera apartado primero de la convocatoria.

3º) De conformidad con lo previsto en la base duodécima apartado dos de la convocatoria, se requirió a los interesados para que procedieran a la subsanación de las solicitudes o acompañasen los documentos preceptivos, concediéndoles a tal efecto un plazo de diez días hábiles, formulándose el oportuno apercibimiento de desistimiento en caso de no atender el requerimiento.

4º) Analizadas las instancias y documentación presentadas, así como realizadas las aclaraciones pertinentes, por el órgano instructor mediante Resolución de 5 de septiembre de 2007 se realizó la preselección de las solicitudes completas y las que debían ser desestimadas por no cumplir los requisitos establecidos en las bases que rigen la presente convocatoria.

5º) Por la Comisión Técnica de Valoración creada al amparo de la base decimoquinta de la convocatoria, se procedió a evaluar las campañas de sensibilización y educación social preseleccionadas, de conformidad con los criterios de valoración y baremo aplicable establecidos en la base decimocuarta de la convocatoria, ordenándose en sentido decreciente según la puntuación obtenida, y elevando la correspondiente propuesta de concesión mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2007.

6º) La dotación presupuestaria destinada a financiar estas subvenciones asciende a la cantidad de trescientos mil (300.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.112R.480.00, P.I. 08409602 "Proyectos de cooperación al desarrollo".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de estas subvenciones se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación

básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Segunda.- El Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, dispone en su artículo 4.2.b), que corresponde al Presidente del Gobierno, en su condición de titular del Departamento, la dirección de las relaciones institucionales y de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de la cooperación al desarrollo.

Tercera.- En el ámbito de la Presidencia del Gobierno, el mencionado Reglamento Orgánico, atribuye en su artículo 5 al Comisionado de Acción Exterior, entre otras funciones la promoción y coordinación de la política de cooperación exterior, y en su artículo 9 a la Dirección General de Relaciones con África, bajo la dependencia directa del Comisionado de Acción Exterior, la gestión de las competencias en materia de acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países africanos y en materia de cooperación al desarrollo.

Cuarta.- La competencia del Comisionado de Acción Exterior para la resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones correspondientes a los programas presupuestarios de sus órganos dependientes, está prevista en el artículo 5.2.e) del mencionado Reglamento Orgánico.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.9.07), conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, hasta que se lleve a efecto la aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento.

Sexta.- De conformidad con la base decimoséptima de la convocatoria el órgano instructor, a la vista del expediente tramitado y de la propuesta de concesión emitida por la Comisión Técnica de Valoración elevó la correspondiente Propuesta de Resolución al Comisionado de Acción Exterior con fecha 12 de septiembre de 2007.

Séptima.- Habiéndose requerido a determinados interesados la subsanación de faltas y/o documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 71 de la Ley 30/1992, ya mencionada, y habiendo transcurrido el plazo de diez días concedido al efecto, procede proponer se dicte resolución declarando el desistimiento

a su petición de aquellos interesados que no atendieron en su integridad al requerimiento efectuado, o bien manifestaron su desestimiento de forma expresa.

Octava.- Las solicitudes seleccionadas reúnen los requisitos y documentación requerida en las bases sexta a décima de la Resolución del Comisionado de Acción Exterior de fecha 15 de marzo de 2007, por la que se aprueban las bases y se efectúa convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de campañas de sensibilización y educación social por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en relación con las bases tercera, cuarta y quinta de dicha Resolución de convocatoria, en cuanto a los gastos subvencionables por el Gobierno de Canarias y los objetivos de las campañas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Estimar las solicitudes de subvención correspondientes a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo relacionadas en el anexo I a la presente Resolución para la realización de las campañas de sensibilización y educación social que se especifican y, según la cuantía y el porcentaje de cofinanciación que se determinan en el mismo, resultando un monto total del crédito asignado en la presente convocatoria a trescientos mil (300.000,00) euros.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención correspondientes a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo relacionadas en el anexo II a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada una de ellas.

Tercero.- Crear una lista de reserva constituida por aquellas solicitudes de subvención correspondientes a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo contenidas en el anexo II.1, respecto de las campañas de sensibilización y educación social que, reuniendo todos los requisitos para ser subvencionados han resultado desestimados por falta de cobertura presupuestaria, de conformidad y en los términos previstos en la base vigésima de la convocatoria.

Cuarto.- Acordar el desestimiento de las solicitudes reseñadas en el anexo III de la presente Resolución, por las causas que asimismo se expresan en dicho anexo.

Quinto.- Plazo de aceptación de la subvención.

La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por la Organización No Gubernamental de Desarrollo beneficiaria, que deberá otorgarla, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Sexto.- Plazo de ejecución de la campaña.

1. La campaña subvencionada deberá estar iniciada antes de la conclusión del presente año 2007.

2. El plazo para finalizar su ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2008.

No obstante, cuando concurren circunstancias, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, los beneficiarios deberán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con antelación y siempre antes de la expiración del plazo, señalando los motivos que la justifican y el período de ampliación del mismo.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución deberá presentarse con una antelación de dos meses previos a la llegada de la fecha de fin de ejecución.

Séptimo.- Abono de la subvención.

1. Aceptada por la ONGD beneficiaria la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria, con carácter anticipado, por concurrir razones de interés público y social que los justifican, toda vez que las campañas de educación y sensibilización social constituyen uno de los instrumentos de la cooperación canaria para el desarrollo, que tienen como objetivo promover actividades de educación, formación, difusión y sensibilización con el fin de informar y concienciar a la sociedad canaria sobre los problemas que afectan a las sociedades de los países menos favorecidos, al objeto de propiciar la reflexión crítica, el espíritu solidario y la participación comprometida de todos los ciudadanos en las tareas de cooperación internacional para el desarrollo, y de lucha contra la pobreza en el mundo, y estando acreditado por las ONGD beneficiarias la imposibilidad de realizar la campaña subvencionada sin la entrega de los fondos públicos.

2. Dado el interés social de estas subvenciones, y visto que el importe máximo a subvencionar es igual o inferior a quince mil (15.000,00) euros no será precisa la prestación de garantías.

3. Con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención deberán acreditar mediante certificación expedida por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social o de estar exentos.

Octavo.- Justificación, medios y forma de justificación.

1. Las organizaciones beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, deberán justificar los siguientes extremos:

a) La realización de la campaña de sensibilización y educación social subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

b) El empleo de los fondos públicos recibidos en la ejecución de la campaña subvencionada.

c) El coste total de la campaña de sensibilización y educación social subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, o entidades privadas o particulares.

d) La aportación, en su caso, de un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado relacionado con la campaña de sensibilización y educación social subvencionada, donde quede acreditado el patrocinio del Gobierno de Canarias.

2. La justificación de los extremos a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo mediante la documentación que se detalla a continuación, de conformidad con el modelo de justificación técnica y económica habilitado en la página web <http://www.gobiernodecanarias.org> (ayudas y subvenciones):

A) Justificación económica:

1. Una declaración responsable expedida por el órgano competente de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar:

Que los fondos recibidos en concepto de subvención se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

Que dado que el importe de la subvención concedida es inferior al coste global del proyecto de cooperación al desarrollo ejecutado, siendo la realización completa del mismo el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no se corresponde con la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas vinculadas con el perceptor, sus administrados o apoderados.

2. El presupuesto ejecutado de gastos desglosado por partidas y cofinanciadores (nivel de gastos efectivamente realizados), suscrito por el representante legal de la ONGD.

3. Una relación numerada de facturas y documentos de gasto, estructurada por partidas y cofinanciadores, ordenada cronológicamente, dentro de cada partida.

4. Las facturas originales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acre-

ditativos del coste de la campaña de sensibilización y educación social objeto de la subvención. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos exigidos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

5. Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 3, de la base cuarta, sobre la elección de la oferta económica más ventajosa, o en su caso memoria que justifique otra elección.

B) Justificación técnica:

- Una memoria técnica, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, que deberá incluir, de manera suficiente, y como contenido informativo mínimo, los aspectos siguientes:

1. Datos del proyecto:

1.1. Descripción resumida del proyecto como consecuencia de la ejecución realizada.

1.2. Temporalización real.

1.3. Grado de consecución de los objetivos.

1.4. Grado de cumplimiento de cada uno de los resultados.

1.5. Descripción de las actividades realizadas y el cronograma final estructurado según actividades, plasmando el ámbito temporal real.

1.6. Explicación de la participación de los beneficiarios y el grado de satisfacción de sus necesidades.

2. Resumen de las dificultades surgidas, en su caso, y medidas correctoras aplicadas.

3. Valoración general motivada de la ejecución del proyecto.

4. Impacto del proyecto.

5. Anexos complementarios (debiendo aportarse un ejemplar de todo el material utilizado y/o entregado a los destinatarios; así como, cualquier otra información adicional o relevante).

Noveno.- Plazo de justificación.

La justificación técnica y económica de la subvención concedida, deberá realizarse dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la ejecución de la campaña de sensibilización y educación social subvencionada.

Décimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las ONGDs beneficiarias de estas subvenciones, están sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Realizar y acreditar la realización de la campaña de sensibilización y educación social que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma campaña de sensibilización y educación social, con posterioridad, por cualquier Administración, Ente público, entidad privada o particulares, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Dirección General de Relaciones con África, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la Resolución de concesión.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, mediante certificación expedida por los órganos competentes.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

9. Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permita identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la campaña subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Incorporar, de forma visible, a las campañas de sensibilización y educación social el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de las actuaciones subvencionadas, el apoyo económico del Gobierno de Canarias. Cuando el receptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria entregará a la Dirección General de Relaciones con África un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

12. No podrán emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el receptor, sus administradores o apoderados.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive y entre cónyuges.

13. Facilitar, mientras se esté ejecutando la campaña subvencionada, el acceso a la misma, al personal de la Dirección General de Relaciones con África o persona/s designada/s por el Director General.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.- Modificación de la campaña subvencionada.

1. En todo caso, se requerirá autorización previa del órgano concedente, para realizar cualquier modi-

ficación de la campaña subvencionada, salvo que se trate de una modificación no sustancial de la misma.

Las solicitudes de modificación deberán estar motivadas y ser formuladas, en el mes siguiente en que aparezcan las circunstancias que las justifiquen, indicando las repercusiones presupuestarias que tal modificación tendrá.

2. En ningún caso, las modificaciones de las campañas implicarán el aumento de la subvención concedida, ni podrán variar el destino o finalidad de la subvención.

3. Tendrán la condición de modificación no sustancial de la campaña subvencionada, las desviaciones entre partidas de gastos no superiores, en su conjunto, al diez por ciento del presupuesto total aprobado; las cuales podrán realizarse sin necesidad de autorización previa; respetándose, en todo caso, el importe de la subvención concedida, la cuantía de la financiación (aportación) restante y el límite máximo establecido del ocho por ciento del importe de la subvención en concepto de gastos indirectos.

Duodécimo.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, previo informe de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención para la campaña que ha sido concedida, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas concedidas por otras Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares destinadas a la ejecución de la campaña subvencionada.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. Asimismo, concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de

presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Decimotercero.- Renuncia a la subvención.

Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de la campaña subvencionada. En este caso, vendrán obligadas al reintegro de la cantidad recibida más los intereses legales de demora devengados desde la fecha del abono, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- Reintegros.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos

establecidos en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado duodécimo de esta Resolución. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la actividad. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) Igualmente en caso que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras sub-

venciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

i) En caso de renuncia a la subvención, si se han anticipado los fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementado en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

3. En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

4. El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Decimoquinto.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones relativas a las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, será el establecido en la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo y demás normas aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria aprobada por Resolución de 15 de marzo de 2007, y con carácter general en el Decreto 337/1997, de 19 diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos. Asimismo resultará de aplicación la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquellos preceptos que mantienen su vigencia hasta la plena entrada en vigor de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la indicada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, p.s., el Viceconsejero de la Presidencia (Decreto del Presidente nº 214, de 19.7.7), Javier González Ortiz.

ANEXO I

Campañas de sensibilización y educación social subvencionadas:

Expte.	ONGD	Título	Coste total	Coste subvencionado	%	Puntos
C-105/2007	MPDLC.- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Canarias	"Tiempos de Paz"	18.637,50 €	14.910,00 €	80%	58
C-119/2007	Fundación Canaria para el Desarrollo social (FUNDESCAN)	"Mesas técnicas de trabajo de cooperación internacional: consolidando saberes y experiencias de la coop. en Canarias"	17.820,00 €	14.020,00 €	78,68 %	55
C-107/2007	Médicos del Mundo	"A través de tus ojos el agua, Canarias-Nouadhibou" 2007/2008	38.861,50 €	14.645,00 €	37,69 %	50
C-98/2007	Comité Canario de Solidaridad con los Pueblos	América Latina a pie de calle: desarrollo, democracia y derechos humanos en la nueva coyuntura..."	16.804,00 €	13.425,00 €	79,89%	46
C-95/2007	Asociación Canaria de Cooperación Solidaridad Internacional.- ACCSI	"Mujeres y subdesarrollo"	18.750,00 €	15.000,00 €	80%	41
C-120/2007	Plataforma Canaria de Solidaridad con los Pueblos	"APESO (Aproximando economía solidaria)"	20.500,00 €	15.000,00 €	73,17%	40
C-124/2007	Fundación Canaria para el Desarrollo Social (FUNDESCAN)	"Jornadas para la promoción de la Economía Social en proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo".	18.900,00 €	15.000,00 €	79,37 %	40
C-91/2007	Intermón Oxfam	Ciudadanía global, el compromiso activo por la construcción de un mundo más justo	19.079,00 €	15.000,00 €	78,62%	39
C-94/2007	Asociación Canaria de Cooperación Solidaridad Internacional.- ACCSI	"Ondas Solidarias"	18.750,00 €	15.000,00 €	80%	39
C-104/2007	Asociación Socio-Cultural ATAMAN	"Comercio justo, vida justa"	18.750,00 €	15.000,00 €	80%	39
C-117/2007	Fundación CEAR.- Consejo de Apoyo a los Refugiados	"Guía de microcréditos"	28.000,00 €	15.000,00 €	53,57 %	38
C-109/2007	Cruz Roja Española. O.P. de Las Palmas	"Derechos humanos y el derecho internacional humanitario"	15.000,00 €	12.000,00 €	80 %	36
C-99/2007	AFEDES.- Asociación para el fomento de la formación, el empleo, la información y el desarrollo del Norte	"Viento Norte"	18.000,00 €	14.400,00 €	80%	34
C-92/2007	Intermón Oxfam	Jóvenes comprometidos activamente en la construcción de un mundo más justo	19.141,00 €	15.000,00 €	78,37%	32
C-108/2007	Cruz Roja Española. O..P. de Las Palmas	"Mutación genital femenina"	11.489,02 €	9.191,40 €	80%	32
C-110/2007	Fundación Adsis	"Camino de solidaridad"	15.000,00 €	12.000,00 €	80 %	32
C-96/2007	Asamblea de Cooperación por la Paz	"Escuelas sin racismo: escuelas por la paz y el	22.079,67 €	14.995,97	67,92%	31

Expte.	ONGD	Título	Coste total	Coste subvencionado	%	Puntos
		desarrollo"				
C-113/2007	Asociación Canaria Alternativa	"Inmigración, interculturalidad y derechos humanos 2007"	18.000,00 €	14.400,00 €	80%	30
101/2007	CANAMERICA	"Muestras itinerantes de cine documental y relaciones Norte-Sur"	20.000,00 €	15.000,00 €	75%	27
C-122/2007	Fundación para el Desarrollo de la Enfermería (FUDEN)	"Capacitación de los profesionales de enfermería de las islas de La Palma y Lanzarote como agentes de sensibilización y educación para el desarrollo"	12.929,64 €	8.534,18 €	66 %	27
C-97/2007	Ben Magec.- Ecologistas en Acción	"¿Quién debe a quién? "- Fase II	19.700,00 €	15.000,00 €	76,14%	26
C-116/2007	Fundación CEAR.- Consejo de Apoyo a los Refugiados	"Enseñando Habitáfrica"	9.348,45 €	7.478,45 €	80%	26
				300.000,00		

ANEXO II

Campanas de sensibilización y educación social desestimadas:**1.- Por falta de cobertura presupuestaria suficiente para atender más solicitudes**

Expte.	ONGD	Título	Motivo de denegación	Puntos
C-115/2007	Asociación equinoccio de ecuatorianos residentes en Canarias	"Aula de interculturalidad"	Base decimosexta	23
C-123/2007	Fundación para el Desarrollo de la Enfermería (FUDEN)	"Sensibilización de la población de las islas de Gran Canaria y Fuerteventura sobre las desigualdades mundiales"	Base decimosexta	22
C-93/2007	Asociación para el Fomento de la Igualdad de los Derechos Sociales.- AFIDS	"Tócame Africa"	Base decimosexta	21
102/2007	CANAMERICA	"EDUCA DOC. Talleres de interculturalidad y educación para la ciudadanía a través de documentales"	Base decimosexta	18
C-118/2007	Ben-Magec, Ecologistas en Acción	"Colectivo de mujeres para la integración"	Base decimosexta	17
C-121/200	El patio de las Culturas	"Patio de las Culturas 2007: potenciar prácticas de ciudadanía intercultural en la sociedad canaria"	Base decimosexta	11

2.- Por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Nº EXPTE.	ONGD	CAMPAÑA	MOTIVO DE DENEGACIÓN
C-100/2007	Fundación Paz y Solidaridad Canaria	Observatorio del trabajo, la realidad del trabajo en el mundo"	Base novena y décima: No obra en el expediente la documentación preceptiva
C-103/2007	SOTERMUN	"En lugar del otro"	Base novena y décima: No obra en el expediente la documentación preceptiva
C-106/2007	Entorno Humano Ong	Jornadas divulgativas de sensibilización sobre la	Base novena y décima: No obra en el expediente la

Nº EXPTE.	ONGD	CAMPAÑA	MOTIVO DE DENEGACIÓN
		situación educativa y social de Guinea Bissau	documentación preceptiva
C-114/2007	AFAES.- Asociación de familias para apoyo de enfermos psíquicos	Campaña de sensibilización y atención social a las personas que componen minorías étnicas en Las Palmas de G.C.	<u>Base sexta, apartado 2:</u> No figura entre sus objetivos estatutarios la cooperación al desarrollo

ANEXO III

Proyectos desistidos.

Nº EXPTE.	ONGD	CAMPAÑA	MOTIVO DE DENEGACIÓN
C-90/2007	Orgullo Perú, Innovación y Desarrollo	"El documental eres tú"	Base Duodécima. Apartado 2
C-111/2007	ACEG.- Asoc. Canaria de estudio de la globalización	"El socialismo del Siglo XXI. América vista desde Canarias"	Base Duodécima. Apartado 2 (Renuncia voluntaria)
C-112/2007	ACEG.- Asoc. Canaria de estudio de la globalización	"Observatorio de las relaciones Sur-Sur. O.R.S.S"	Base Duodécima. Apartado 2 (Renuncia voluntaria)

1771 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 3 de octubre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), efectuada por Resolución de 15 de marzo de 2007.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Relaciones con África en relación con la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar Proyectos de Cooperación al Desarrollo realizados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), para el año 2007.

Vista la Propuesta de Resolución de las citadas subvenciones elevada por el órgano instructor al amparo de la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, según consta en el acuerdo adoptado en la sesión celebrada por dicha Comisión el día 11 de septiembre de 2007, y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Por Resolución del Comisionado de Acción Exterior de fecha 15 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), para el año 2007.

2º) Al amparo de dicha Resolución fueron presentadas las correspondientes solicitudes de subvención, a tramitar por la Dirección General de Relaciones con África de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta apartado primero de la convocatoria.

3º) De conformidad con lo previsto en la base decimotercera, apartado dos de la convocatoria, se requirió a los interesados para que procedieran a la subsanación de las solicitudes o acompañasen los documentos preceptivos, concediéndoles a tal efecto un plazo de diez días hábiles, formulándose el oportuno apercibimiento de desistimiento en caso de no atender el requerimiento.

4º) Analizadas las instancias y documentación presentadas, así como realizadas las aclaraciones pertinentes, por el órgano instructor mediante Resolución de 5 de septiembre de 2007 se realizó la preselección de las solicitudes completas y las que debían ser desestimadas por no cumplir los requisitos establecidos en las bases que rigen la presente convocatoria.

5º) Por la Comisión Técnica de Valoración constituida al amparo de la base decimosexta de la convocatoria, se procedió a evaluar los proyectos de cooperación al desarrollo preseleccionados, de conformidad con los criterios de valoración y baremo aplicable establecidos en la base decimoquinta de la convocatoria, ordenándose en sentido decreciente según la puntuación obtenida, y elevando la correspondiente propuesta de concesión mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2007.

6º) La dotación presupuestaria destinada a financiar estas subvenciones asciende a la cantidad de dos millones doscientos mil (2.200.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.112R.790.00, P.I. 96708904 "Proyectos de cooperación al desarrollo (0,7%)".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de estas subvenciones se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previsto en el Decreto 49/2003, de 30 de abril, por el que se establece el régimen de subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo y prestaciones humanitarias internacionales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decretos 93/2003, de 12 de mayo y Decreto 213/2005, de 24 de noviembre, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Segunda.- El Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, dispone en su artículo 4.2.b), que corresponde al Presidente del Gobierno, en su condición de titular del Departamento, la dirección de las relaciones institucionales y de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de la cooperación al desarrollo.

Tercera.- En el ámbito de la Presidencia del Gobierno, el mencionado Reglamento Orgánico, atribuye en su artículo 5 al Comisionado de Acción Ex-

terior, entre otras funciones la promoción y coordinación de la política de cooperación exterior, y en su artículo 9, a la Dirección General de Relaciones con África, bajo la dependencia directa del Comisionado de Acción Exterior, la gestión de las competencias en materia de acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países africanos y en materia de cooperación al desarrollo.

Cuarta.- La competencia del Comisionado de Acción Exterior para la resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones correspondientes a los programas presupuestarios de sus órganos dependientes, está prevista en el artículo 5.2.e) del mencionado Reglamento Orgánico.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.9.07), conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, hasta que se lleve a efecto la aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento.

Sexta.- De conformidad con la base decimoctava de la convocatoria el órgano instructor, a la vista del expediente tramitado y de la propuesta de concesión emitida por la Comisión Técnica de Valoración elevó la correspondiente Propuesta de Resolución al Comisionado de Acción Exterior con fecha 12 de septiembre de 2007.

Séptima.- Habiéndose requerido a determinados interesados la subsanación de sus solicitudes por no reunir los requisitos o no aportar la documentación preceptiva de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo transcurrido el plazo de diez días concedido al efecto, procede proponer se dicte resolución declarando el desistimiento a su petición de aquellos interesados que no atendieron en su integridad al requerimiento efectuado, o bien manifestaron su desistimiento de forma expresa.

Octava.- Las solicitudes seleccionadas reúnen los requisitos y documentación requerida en las bases séptima a undécima de la Resolución del Comisionado de Acción Exterior de fecha 15 de marzo de 2007, por la que se aprueban las bases y se efectúa convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo realizados por las Organizaciones No Gubernamentales de Desa-

rollo, en relación con las bases quinta y octava de dicha Resolución de convocatoria, en cuanto a los gastos subvencionables por el Gobierno de Canarias y los requisitos de los proyectos.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Estimar las solicitudes de subvención correspondientes a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo relacionadas en el anexo I a la presente Resolución para la realización de los proyectos de cooperación al desarrollo que se especifican y, según la cuantía y el porcentaje que se determinan en el mismo, resultando un monto total del crédito asignado en la presente convocatoria a dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (2.199.999,56 euros).

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención correspondientes a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo relacionadas en el anexo II a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada una de ellas.

Tercero.- Crear una lista de reserva constituidas por aquellas solicitudes de subvención correspondientes a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo contenidas en el anexo II.1, respecto de los proyectos de cooperación que reuniendo todos los requisitos para ser subvencionados han resultado desestimados por falta de cobertura presupuestaria, de conformidad y en los términos previstos en la base vigesimoprimera de la convocatoria.

Cuarto.- Acordar el desestimiento de las solicitudes reseñadas en el anexo III de la presente Resolución, por las causas que asimismo se expresan en dicho anexo.

Quinto.- Plazo de aceptación de la subvención.

La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por la Organización No Gubernamental de Desarrollo beneficiaria, que deberá otorgarla, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Sexto.- Plazo de ejecución del proyecto.

1. Los proyectos de cooperación al desarrollo podrán estar iniciados con el límite establecido en la base octava apartado cinco de la convocatoria o iniciarse en el plazo máximo de cuarenta y cin-

co (45) días naturales a contar desde el ingreso de la transferencia en la cuenta del beneficiario de la subvención.

En el supuesto de que el proyecto no pueda, por causas no imputables a la entidad responsable, iniciarse en el plazo máximo establecido, deberá remitirse, antes de la finalización del plazo de los 45 días naturales, la solicitud de prórroga o ampliación de plazo, junto con una justificación de tal circunstancia, que será aprobada o no, mediante comunicación expresa del órgano gestor.

2. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado, no podrá superar el 31 de diciembre de 2008.

No obstante, cuando concurren circunstancias, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, los beneficiarios deberán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con antelación y siempre antes de la expiración del plazo, señalando los motivos que la justifican y el período de ampliación del mismo.

La solicitud de ampliación de plazo de ejecución deberá presentarse con una antelación de dos meses previos a la llegada de la fecha de fin de ejecución.

Séptimo.- Abono de la subvención.

1. Aceptada por la ONGD beneficiaria la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado.

2. Con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención deberán acreditar mediante certificación expedida por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social o de estar exentos.

Octavo.- Justificación y medios de justificación.

1. Las organizaciones beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente resolución deberán justificar los siguientes extremos:

a) El empleo de los fondos públicos anticipados en la ejecución del proyecto de cooperación al desarrollo subvencionado.

b) La ejecución del proyecto subvencionado con las condiciones y dentro del plazo concedido a tal fin en la Resolución de concesión.

c) El coste real del proyecto de cooperación al desarrollo subvencionado.

d) La aportación, en su caso, de un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado relacionado con el proyecto de cooperación al desarrollo subvencionado, donde quede acreditado el patrocinio del Gobierno de Canarias.

2. La justificación de los extremos a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo mediante la documentación que se detalla a continuación, de conformidad con el modelo normalizado de justificación técnica y económica que figura habilitado en la Web: <http://www.gobiernodecanarias.org> (enlace ayudas y subvenciones).

A) Justificación económica:

1. Una declaración responsable expedida por el órgano competente de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar:

Que los fondos recibidos en concepto de subvención se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el receptor, sus administradores o apoderados.

Que dado que el importe de la subvención concedida es inferior al coste global del proyecto de cooperación al desarrollo ejecutado, siendo la realización completa del mismo el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no se corresponde con la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas vinculadas con el receptor, sus administrados o apoderados.

2. Certificación emitida por la entidad financiera en la que conste la fecha de recepción de los fondos en el país de destino, y el tipo de cambio aplicado en la fecha en que se produzca dicha recepción. El tipo de cambio acreditado será el que se aplique a todos los gastos realizados en el país en que tenga lugar la ejecución del proyecto.

3. Un balance económico en el que figuren los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectivamente realizados agrupados por conceptos. En dicho balance se relacionarán las fuentes de financiación de cada una de las partidas, debiendo estar suscrito el mismo por el representante legal de la ONGD.

4. Una relación numerada de facturas y documentos de gasto, estructurada por partidas y cofinanciadores, ordenada cronológicamente, dentro de cada partida.

5. Las facturas originales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos del coste del proyecto de coope-

ración objeto de subvención. Si las facturas estuvieran en idioma distinto al castellano, podría solicitarse una traducción de la descripción del servicio, suministro, inversión u otro tipo de gasto que corresponda.

6. Documentación acreditativa, en su caso, del cumplimiento de la obligación contenida en la base sexta sobre la elección de la oferta económica más ventajosa, o memoria que justifique otra elección.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

B) Justificación técnica:

Una memoria técnica, que deberá incluir un informe final completo y detallado del proyecto ejecutado, en particular los resultados prácticos logrados, así como, una valoración global del impacto del proyecto. La memoria final deberá estar suscrita por el representante legal de la ONGD, conjuntamente con el socio local del país beneficiario de la subvención, que ha intervenido en su ejecución.

Noveno.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención concedida, se presentará en el plazo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o en el de su prórroga.

Décimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las ONGD beneficiarias de las subvenciones previstas en esta resolución, están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Realizar y acreditar la realización del proyecto de cooperación al desarrollo que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo proyecto de cooperación al desarrollo con posterioridad, por cualquier Administración, Ente público, entidad privada o particulares, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Dirección General de Relaciones con África, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la Resolución de concesión.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, mediante certificación expedida por los órganos competentes.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

9. Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permita identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos al proyecto subvencionado, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Incorporar, de forma visible, a los proyectos el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de las actuaciones subvencionadas, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria entregará a la Dirección General de Relaciones con África un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

12. No podrán emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive y entre cónyuges.

13. Facilitar, mientras se esté ejecutando el proyecto subvencionado el acceso al mismo, del personal de la Dirección General de Relaciones con África o persona/s designada/s por el Director General.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Iniciar la actividad objeto de subvención en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el ingreso de la transferencia en la cuenta del beneficiario de la subvención. En el supuesto de que el proyecto no pueda, por causas no imputables a la entidad responsable, iniciarse en el plazo máximo establecido, deberá remitirse, antes de la finalización del plazo de los 45 días naturales, la solicitud de prórroga o ampliación de plazo, junto con una justificación de tal circunstancia, que será aprobada o no, mediante comunicación expresa de la Dirección General de Relaciones con África.

16. Comunicar a la Dirección General de Relaciones con África en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de los 45 días naturales previstos en el párrafo anterior, el inicio de la actividad subvencionada, informando de las ac-

tividades realizadas hasta ese momento. Se deberá remitir a la Dirección General de Relaciones con África, junto con dicha comunicación, el documento acreditativo en el que conste la fecha de recepción de los fondos.

17. Remitir cada seis meses, en su caso, a la Dirección General de Relaciones con África, un informe de seguimiento de carácter técnico y económico del proyecto subvencionado, mientras se esté ejecutando dicho proyecto.

18. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Undécimo.- Modificación del proyecto subvencionado.

1. En todo caso, se requerirá autorización previa del órgano concedente, para realizar cualquier modificación del proyecto subvencionado, salvo que se trate de una modificación no sustancial del proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán estar motivadas y ser formuladas, en el mes siguiente en que aparezcan las circunstancias que las justifiquen, indicando las repercusiones presupuestarias que tal modificación tendrá.

2. En ningún caso, las modificaciones de los proyectos implicarán el aumento de la subvención concedida, ni podrán variar el destino o finalidad de la subvención.

Duodécimo.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Previo informe del órgano competente de la Intervención General, el órgano competente para la concesión modificará, de oficio o a instancia de los interesados, la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias, condiciones o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

2. Asimismo, previo informe del órgano competente de la Intervención General, el órgano concedente

podrá acordar, a solicitud del interesado, la modificación de la Resolución de concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad de la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas recogidas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Decimotercero.- Modificaciones no sustanciales del proyecto.

Siempre que no se den las circunstancias previstas en los resueltos undécimo y duodécimo para las modificaciones de los proyectos y de las resoluciones de concesión respectivamente, y sin necesidad de autorización, se podrán realizar modificaciones no sustanciales del proyecto consistentes en la desviación de hasta un diez por ciento (10%) entre las diferentes partidas de los costes directos o entre las de los costes indirectos, sin que afecte al presupuesto aprobado.

Decimocuarto.- Control del proyecto.

1. La realización y gestión de un proyecto podrá ser examinada durante su ejecución y con posterioridad a su finalización por el personal de la Dirección General de Relaciones con África u otras personas que se designen por la misma.

2. Cuando, por parte de dicho personal, se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el propio lugar donde se ejecute el mismo, la entidad solicitante garantizará y facilitará su acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

3. Cuando el importe anticipado de la subvención concedida sea superior a treinta mil (30.000) euros, se deberá depositar la cantidad recibida, siempre que no sea utilizada de forma inmediata a su recepción, en una cuenta bancaria abierta con el

nombre del proyecto, de la que sea su titular el beneficiario de la subvención o su contraparte local.

Decimoquinto.- Renuncia a la subvención.

Las organizaciones beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización del proyecto. En caso de renuncia, vendrán obligadas al reintegro de la cantidad recibida por anticipado más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono.

Decimosexto.- Reintegros.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de aplicación con las salvedades establecidas en la Disposición Adicional Primera del mencionado Decreto 49/2003, de 30 de abril, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el Decreto 49/2003, de 30 de abril, modificado por el Decreto 93/2003, de 12 de mayo, y por el Decreto 213/2005, de 24 de noviembre, y, en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo es-

tablecido en el apartado duodécimo de esta Resolución. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la actividad. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) Igualmente en caso que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

i) En caso de renuncia a la subvención, si se han anticipado los fondos públicos, el beneficiario ven-

drá obligado a reintegrar el importe recibido incrementado en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2.- Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

3.- En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

4.- El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Decimoséptimo.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones relativas a las subvenciones a las que se refieren las

presentes bases, será el establecido en la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo y demás normas aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoctavo.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria aprobada por Resolución de 15 marzo de 2007, y con carácter general en el Decreto 49/2003, de 30 de abril, por el que se establece el régimen de subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo y prestaciones humanitarias internacionales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decretos 93/2003, de 12 de mayo y Decreto 213/2005, de 24 de noviembre, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos. Asimismo resultará de aplicación la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquellos preceptos que mantienen su vigencia hasta la plena entrada en vigor de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la indicada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, p.s., el Viceconsejero de la Presidencia (Decreto del Presidente nº 214, de 19.7.07), Javier González Ortiz.

ANEXO I

Proyectos de cooperación al desarrollo subvencionados.

Expte.	ONGD	Título Proyecto	Coste Total	Coste subvencionado	%	Puntos
A-150/2007	FUNDESCAN	"Pesca artesanal y lucha contra la pobreza en Mbaoc, Senegal. Una aproximación de género. Fase II". SENEGAL	186.280,00 €	148.430,00 €	79,68 %	97
A-131/2007	Médicos del Mundo Canarias	"Prevención, diagnóstico y tratamiento de la Bilharziosis y enfermedades diarreicas en la comunidad rural de Tekane". MAURITANIA	231.292,00 €	132.542,00 €	57,30 %	96
A-149/2007	FUNDESCAN	"Reduciendo distancias: acceso al trabajo y apoderamiento de la mujer en Cabo Verde". CABO VERDE	176.050,00 €	140.300,00 €	79,69 %	96
B-85/2007	Ayuda en Acción	"Proyecto de formación integral y de desarrollo económico productivo en mujeres emprendedoras, Ecuador". ECUADOR	206.994,80 €	149.874,80 €	72,40 %	95
A-122/2007	MPDLC.- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Canarias	"Construcción centro salud común, pueblo de Tiéouléna, Mali, Fase II: construcción y equipamiento". MALI	196.082,39 €	148.982,39 €	75,98 %	94
A-132/2007	Médicos del Mundo Canarias	"Salud escolar Fase II: promoción de hábitos saludables e implementación de un servicio de salud escolar en la ciudad de Nouadhibou". MAURITANIA	144.496,56 €	69.396,29 €	48,02 %	94
A-152/2007	Fundación Salud y Sociedad	"Construcción y puesta en marcha de un puesto de salud con módulo de maternidad en la ciudad de Diourbel. República de Senegal. Fase 2ª". SENEGAL	175.090,13 €	139.795,13 €	79,84 %	93
A-129/2007	Asamblea de Cooperación por la Paz	"Mejora de las condiciones educativas de los 732 estudiantes de centros de estudios medios (CEM) del Barrio de Kenia, en Zinguinchor... Senegal". SENEGAL	191.951,97 €	150.000,00 €	78,14 %	92
A-128/2007	Asociación LA CASA DE AFRICA	"Cooperación para el desarrollo integral del sector de Buba (Fase VII) Región de Quinara, Guinea Bissau". GUINEA BISSAU	125.609,00 €	100.000,00 €	79,61 %	92
B-68/2007	CESAL	"Reducción de la pobreza y la marginalidad en La Matanza a través del fortalecimiento de micro-emprendimientos urbanos, Argentina". ARGENTINA	180.011,40 €	125.106,40 €	69,50 %	91
B-83/2007	Centro de Estudios Amazónicos – CEAM	"Programa regional de desarrollo rural, Uruguay". URUGUAY	253.806,57 €	122.743,08 €	48,36 %	90
A-121/2007	MPDLC.- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Canarias	"Construcción de dos pozos en Boullanouar, Región de Inchiri, Mauritania". MAURITANIA	156.885,61 €	117.885,61 €	75,14 %	90
B-69/2007	PROCLADE CANARIAS	"Camino carretero La Falda – El Mesón, Argentina". ARGENTINA	186.456,43 €	149.165,14 €	79,99 %	90
A-130/2007	Asamblea de Cooperación por la Paz	"Mejora del acceso a las condiciones sanitarias básicas de los habitantes de la Región de Quinara, Guinea Bissau". GUINEA BISSAU	286.496,74 €	150.000,00 €	52,36 %	89
A-137/2007	Cáritas Diocesana de Canarias	"Proyecto de apoyo de desarrollo integrado en Aftoud, 2ª Fase". MAURITANIA	156.284,91 €	122.147,64 €	78,15%	89
A-135/2007	Fundación CEAR	"Apoyo a la Creación de una Federación de Mutuas de Ahorro y Créditos partners de Radi". SENEGAL	182.500,00 €	146.000,00 €	80,00 %	89
A-124/207	Ben-Magec.- Ecologistas en Acción	"Acciones de urgente higiénico-sanitarias para el orfanato de Louga, Senegal". SENEGAL	64.885,00 €	51.785,00 €	79,81%	88
B-65/2007	Asociación Canaria de Cooperación Solidaria Internacional – ACCSI	"Apoyo al desarrollo agropecuario en el municipio de Matagalpa – Nicaragua. II Fase". NICARAGUA	44.891,59 €	35.846,08 €	79,85 %	88
				2.199.999,56 €		

ANEXO II

Proyectos de cooperación al desarrollo desestimados.

1. Por falta de cobertura presupuestaria.

Nº EXPTE.	ONGD	PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACION	PUNTOS
E-1/2007	Cruz Roja Española, O.P. de Las Palmas	"Promoción de valores humanos entre los jóvenes y niños del sur de Bosnia Herzegovina".	Base decimoséptima.	87
B-78/2007	Fundación ADSIS	"Entre mujeres: fortalecimiento de la participación socioeconómica de la mujer en Uruguay".	Base decimoséptima.	85
A-151/2007	Fundación Universitaria de Las Palmas	"Construcción, equipamiento y puesta en marcha de un puesto de salud con área de maternidad en Kelle, Merina Dakhar, Senegal".	Base decimoséptima.	85
B-82/2007	Centro de Estudios Amazónicos – CEAM	"Apoyo a la producción apícola sostenible para familias campesinas del oeste de la Pampa, Argentina".	Base decimoséptima.	83
A-140/2007	Fundación Universitaria de Las Palmas	"Apoyo a la Casa de Escucha para la infancia en dificultad de Claire Enface, en St. Louis".	Base decimoséptima.	83
A-134/2007	Fundación CEAR	"Apoyo a la mejora y rehabilitación de vivienda y puesta en valor del patrimonio cultural en la Isla de Maio".	Base decimoséptima.	82
B-76/2007	Cruz Roja Española, O. P. de Las Palmas	"Mejora de las condiciones económicas y sociales de 21 comunidades afectadas por las inundaciones de 2007, en el municipio de Jesús de Machaca, La Paz, Bolivia".	Base decimoséptima.	81
B-77/2007	Fundación Escuela de Negocios MBA	"Apoyo al desarrollo empresarial de los pequeños empresarios de Argentina y Uruguay mediante la creación de una institución financiera de micro-créditos autónoma y auto sostenible".	Base decimoséptima.	81
A-117/2007	Asociación Canaria de Cooperación Solidaria Internacional. (ACCSI)	"Centro de formación profesional en Akjoujt". RIM, Mauritania".	Base decimoséptima.	80
B-71/2007	CANAMERICA	"Barrios dignos II. Argentina".	Base decimoséptima.	80
B-81/2007	FUNDESCAN	"Desarrollo humano sostenible de las comunidades de la reserva de la biosfera sierra del Rosario, Pinar del Río, Cuba".	Base decimoséptima.	80
A-125/2007	Cooperación Médica Canarias-Sahel	"Habilitación cooperativa agrícola femenina de Tidjikja, Fase II, Mauritania".	Base decimoséptima.	79
B-75/2007	Cruz Roja Española, O. P. de Las Palmas	"Mejora de las condiciones de salud de la población más vulnerable Norte Argentino".	Base decimoséptima.	78
B-80/2007	Fundación para el desarrollo de la enfermería – FUDEN	"Fortalecimiento de la capacidad de intervención de la asociación guatemalteca de enfermeras profesionales en los procesos de mejora del nivel de salud de la población de Guatemala".	Base decimoséptima.	77
A-139/2007	Fundación Canaria Escuela de Negocios	"Apoyo al desarrollo económico, social y de género de las mujeres de Marruecos y Cabo Verde mediante el	Base decimoséptima.	74

Nº EXPTE.	ONGD	PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACION	PUNTOS
		refuerzo de sus estructuras de integración y de prestación de servicios de Microcréditos"		
A-146/2007	PROCLADE Canarias	"Adquisición de equipos para el funcionamiento de ordenadores del centro de formación pedagógica de Mbour, Senegal"	Base decimoséptima.	73
A-153/2007	Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA)	Fortalecimiento institucional de iniciativas locales de desarrollo comunitario de lucha contra la pobreza y la exclusión social en Cabo Verde	Base decimoséptima.	72
A-141/2007	Fundación ASHOTEL	"Desarrollo de la región del sine Saloum, Senegal, basado en una estrategia de apoyo al sector turístico"	Base decimoséptima.	72
B-79/2007	Asociación IDEA	"Tercera fase de construcción y mantenimiento del centro educativo infantil Virgen del Pino".	Base decimoséptima.	72
B-70/2007	CANAMÉRICA	"Mejora de las condiciones de vida e inclusión de las familias asentadas de la reforma agraria, a través de la formación y capacitación, Brasil".	Base decimoséptima.	69
B-66/2007	Asociación Canaria de Cooperación Solidaridad Internacional – ACCSI	"Construcción de viviendas en Sancti Spiritus, Cuba. Fase II".	Base decimoséptima.	69
B-84/2007	Fundación Salud y Sociedad – Sección Enfermeras para el Mundo	"Estrategia intercultural de salud: potenciando las capacidades humanas, municipios de Atures y Atabapo, Edo. de Amazonas, Venezuela".	Base decimoséptima.	66
A-118/2007	Asociación Socio-Cultural ATAMAN	"Ayuda a la visibilidad y al empoderamiento de las mujeres en la isla de Santo Antao, Cabo Verde"	Base decimoséptima.	66
A-119/2007	Asociación Socio-Cultural ATAMAN	"Agentes de intervención social, alternativa al consumo abusivo del alcohol en niños y jóvenes en la isla de Santo Antao, Cabo Verde"	Base decimoséptima.	66
A-120/2007	Fundación Modelo	Modernización, municipalidad, creación de sistemas de gestión local y mejora organización de Nouadhibou."Alcaldía de Nouadhibou 2008", Mauritania	Base decimoséptima.	55

2. Por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Nº EXPTE.	ONGD	PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACION
A-116/2007	Fundación Modelo (para la modernización y desarrollo local)	Lucha contra la pobreza, la creación de empleo y el desarrollo local de Tarfaya y su entorno. "Proyecto Tarfaya en marcha", Marruecos	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
A-127/2007	FUNDACION PAZ Y SOLIDARIDAD CANARIA	Curso de formación y análisis del papel de los agentes sociales en la formación profesional para el empleo de los países del África Atlántica	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva

Nº EXPTE.	ONGD	PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACION
A-133/2007	Asociación para el Fomento de la Igualdad de los Derechos Sociales (AFIDS)	"Dakarmun"	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
A-136/2007	Federación Canaria de Municipios (FECAM)	Cooperación Canaria-Mauritania en materia de gobernanza Local-Global	<u>Base séptima, apartado 2:</u> No figura entre sus objetivos estatutarios la cooperación al desarrollo
A-138/2007	Asociación de Empresas de Economía Social de canarias (ASESCAN)	Asistencia técnica al gobierno de Cabo Verde para desarrollo de la política de economía social	<u>Base séptima, apartado 2:</u> No figura entre sus objetivos estatutarios la cooperación al desarrollo
A-142/2007	Apoyo a los niños abandonados y al desarrollo de la mujer- AACA España	Creación y puesta en funcionamiento de una fábrica de transformación de alimentos hortofrutícolas y curso de capacitación en manipulación de alimentos, en la localidad de Bom Jesús	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
A-143/2007	Radio ECCA Fundación Canaria	Comunicate! Curso de español en Mauritania	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
A-144/2007	Radio ECCA Fundación Canaria	Comunicate! Curso de español en Senegal	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
A-145/2007	Radio ECCA Fundación Canaria	Salud y participación comunitaria en Marruecos	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
A-147/2007	FUNDACION FEMEPA	Programa de enseñanza y formación de recursos humanos desarrollo económico y social de sectores productivos"	<u>Base séptima, apartado 2:</u> No figura entre sus objetivos estatutarios la cooperación al desarrollo
B-67/2007	Asociación para el Fomento de la Igualdad y los Derechos Sociales (AFIDS)	Mujeresenred.org, Cuba	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
B-73/2007	SOTERMUN	Mejora de las condiciones nutricionales de la población infantil y adolescente en situación de riesgo en Argentina	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva
B-74/2007	SOTERMUN	Fortalecimiento de 12 centros de salud comunitarios para la atención materno infantil y formación de promotor@s de salud, Argentina	<u>Base décima y undécima:</u> No obra en el expediente la documentación preceptiva

ANEXO III

Proyectos desistidos.

Nº EXPTE.	ONGD	PROYECTO	MOTIVO
A-123/2007	FUNDESO	Apoyo a la seguridad alimentaria y a la generación de ingresos en las comunidades de Sansanding y Togou, Ségou, Mali	Base decimotercera. Apartado 2
A-126/2007	Cooperación Médica Canarias-Sahel	Luz de Canarias. Fase II. Mauritania	Base decimotercera. Apartado 2
A-148/2007	Fundación Canaria de Puertos de Las Palmas	Programa de enseñanza y formación de recursos humanos para el desarrollo económico y social sector portuario, Cabo Verde, Mauritania, Marruecos, Senegal y Gambia	Base decimotercera. Apartado 2 (Renuncia voluntaria)
B-72/2007	OSPAAAL – Solidaridad	Desarrollo y producción de tabletas de cloro para el tratamiento y desinfección de agua, Cuba	Base decimotercera. Apartado 2
E-2/2007	Asociación Comunidad de vida Cristiana de Gran Canaria (CVX)	Canarias con Ankur: por la educación y la promoción de las niñas en edad escolar en Mumbai, India	Base decimotercera. Apartado 2

1772 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 10 de octubre de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración y Cooperación.

Vista la propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 30, de 26 de febrero de 2007 del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 6 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas desde el día 3 de agosto hasta el día 3 de septiembre de 2007, así como aquellas presentadas con anterioridad a la mencionada fecha, han sido debidamente examinadas, habiendo seleccionado aquellas presentadas en tiempo y forma.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de con-

cesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 6 de agosto de 2007.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero (B.O.C. nº 27, de 10 de febrero) corresponde al Comisionado de Acción Exterior, la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes. Todo ello puesto en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07), donde se establece que conservaran su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, hasta que se lleve a efecto la aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento.

Cuarta.- La dependencia de la Viceconsejería de Emigración del Comisionado de Acción Exterior queda determinada en el artículo 1.2.a) del mencionado Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, puesto en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07) donde se establece que la Viceconsejería de Emigración y Cooperación, asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Emigración.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos ca-

narios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de diecisiete mil novecientos (17.900,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A 06411102. "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficiarios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o

finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en

los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2007.-
El Comisionado de Acción Exterior, p.s., el Viceconsejero de la Presidencia (Decreto nº 214, de 19.7.07, del Presidente), Javier González Ortiz.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
ALONSO GARCIA, MARIO SERVANDO	1650
BACALLADO COLINA, MARÍA LETICIA	375
CALVO DIAZ, CARIDAD	750
DIAZ ODIO, MARIA DEL CARMEN	750
EVORA MENDOZA, MANUEL	550
GONZALEZ GARCIA, AMELIA	1100
GONZALEZ PEREZ, ARNALDO	750
GONZALEZ RODRIGUEZ, ANGEL EUMELIO	750
GONZALEZ SANTOS, ROMAN	750
GUERRA PEREZ, ANGELA	450
HERNANDEZ CONCEPCION, ENMA	750
HERNANDEZ DE SAN FIEL, DAMASO	700
MARTIN HERNANDEZ, ALEJANDRO	900
MARTIN VENTO, ERUCELO PEDRO	750
MARTIN VENTO, FULGENCIO ROSARIO	750

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
MEDINA MEDINA, PERFECTA TERESA	750
MIGUEZ NAVARRO, MARIA DE LAS MERCEDES	750
OCANDO DIAZ, AIDALI DEL VALLE	375
PEREZ CRUZ, CARMEN LUZ	650
PEREZ PEREZ, MILAGROS	700
PEREZ RODRIGUEZ, YNES	750
PEREZ TORRES, ISIDRO	550
SANCHEZ HERNANDEZ, CARMEN	750
SANTOS SANCHEZ, RAFAEL	900
TOTAL	17.900

ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
ACOSTA HERNANDEZ, TATIANA	A
ESPINOZA GARCIA, OMAIRA	A
HERNANDEZ CURBELO, ELVA	A
HERNANDEZ HERNANDEZ, OLGA	A
MONTES DE OCA GARCÍA, MARIA ISABEL	D
MORALES GONZALEZ, PEDRO JUAN	A
TAPIA ORTEGA, OLGA	A

A: Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

B: No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

C: No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

D: Documentación incompleta.

E: Documentación requerida fuera de plazo.

F: Renuncia

G: Falta de acreditación de canariedad.

Consejería de Economía y Hacienda

1773 *ORDEN de 16 de octubre de 2007, por la que se delega en la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad la competencia para iniciar el procedimiento de modificación de la relación de puestos de trabajo de esta Consejería de Economía y Hacienda.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Gobierno de Canarias, mediante Acuerdo de 9 de octubre de 2007, autorizó a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad a iniciar la tramitación, en un solo proyecto, de la modificación de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos.

Segundo.- Para realizar dicha tramitación, el citado Acuerdo prevé que los Departamentos afectados, antes del día 15 de octubre de 2007, tomarán los acuerdos necesarios para delegar en la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad la competencia para iniciar el procedimiento de modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde a los Consejeros del Gobierno de Canarias iniciar los procedimientos de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de sus respectivos Departamentos. Asimismo, el artículo 16 bis de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dispone, en su apartado 1, que: "A iniciativa del departamento correspondiente, previo informe de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, y a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo".

Segunda.- El artículo 31.3 de la citada Ley 14/1990, señala que el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello. Y dada la situación actual, el órgano más adecuado para iniciar la tramitación, en un solo proyecto de Decreto, de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos es la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Tercera.- Por su parte, el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la

posibilidad de que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas puedan delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes. Producida la delegación, ésta deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, según prevé el apartado 3 del citado artículo.

En su virtud, vistos los preceptos de aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la competencia para iniciar el procedimiento de modificación de la relación de puestos de trabajo de esta Consejería, en los términos del citado Acuerdo de Gobierno de 9 de octubre de 2007.

Segundo.- Las resoluciones y actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2007.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1774 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de octubre de 2007, del Director, por la que se concede subvención en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Tenerife, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, convocadas por Resolución del Presidente, de 3 de septiembre de 2007.*

Examinadas las solicitudes de subvenciones para el desarrollo de proyectos del programa de colaboración del Servicio Canario de Empleo con las Corporaciones Locales de la isla de Tenerife presentadas por las entidades que figuran en el anexo I que acompaña a la presente Resolución, al amparo de la Resolución de 3 de septiembre de 2007, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, que contraten a trabajadores desempleados para la reali-

zación de obras y servicios de interés general y social que ayuden a paliar los efectos del incendio, con cargo al III Plan Integral de Empleo de Canarias (B.O.C. nº 178, de 5.9.07), y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución de 3 de septiembre de 2007, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la isla de Tenerife, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, que ayuden a paliar los efectos del incendio, con cargo al III Plan Integral de Empleo de Canarias.

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes se extendió hasta el 14 de septiembre de 2007, según lo consignado en el dispondgo séptimo de la convocatoria, habiéndose presentado el volumen de solicitudes que se recogen el anexo I de la presente Resolución.

Tercero.- Con fecha 9 de octubre de 2007 se reunió el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 y el apartado 4 del artículo 24, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitiendo informe en el que se concreta la evaluación efectuada de las solicitudes de subvención presentadas.

Cuarto.- Visto el informe de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo, de fecha 15 de octubre de 2007.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es el Director del Servicio Canario Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 28 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- La presente convocatoria se resuelve al amparo de la Orden de 26 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. de 21 de noviembre), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones para la realización de obras o servicios de interés general y social por las Corporaciones Locales que contraten trabajadores desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo, desarrollada en sus aspectos de aprobación, seguimiento y control, mediante Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999 (B.O.E. de 13.4.99), cuya gestión fue transferida a la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), la gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28.4.03), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 25 de julio), que modifica los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y establece normas procedimentales, modificado a su vez por los Decretos 172/2001, de 30 de julio y 155/2002, de 24 de octubre, este último introductor de una nueva regulación en la forma y medios de justificación. La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, adapta estas subvenciones al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La presente convocatoria se resuelve con cargo al crédito consignado en la siguiente aplicación del Estado de Gastos de Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2007:

a) Aplicación 2007.23.01.322 H 450.00 Proyecto 234B4302 "PIEC Corporaciones Locales".

Cuarto.- La concesión de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo que determina que todas las entidades solicitantes participan en igualdad de condiciones, resolviéndose la concesión a favor de aquéllas que, una vez acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria, y aplicados los criterios de baremación, han merecido una mayor valoración.

Quinto.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento han sido observadas las disposiciones de la Resolución de 3 de septiembre de 2007, del Presidente.

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa legal vigente

PROPONGO:

Primero.- Conceder las subvenciones presentadas por las Corporaciones Locales de la isla de Tenerife relacionadas en el anexo I de la presente Resolución, por las cuantías establecidas en el mismo, con cargo a la siguiente aplicación: 2007.23.01.322 H 450.00 Proyecto 234B4302 "PIEC Corporaciones Locales".

La presente subvención se encuentra cofinanciada en un 70% por el Fondo Social Europeo (Eje 50: Desarrollo local y urbano-Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo), mediante el Programa Operativo 2000 ES 051 PO 017, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Segundo.- La subvención se destinará a subvencionar los costes salariales derivados de la contratación de los trabajadores desempleados que para cada una se detallan, de acuerdo con el convenio colectivo vigente especificado por la entidad, con la duración prevista, en la modalidad de contrato de obra o servicio determinado y de acuerdo con las características que se recogen en el anexo I.

Tercero.- El artículo 11.2, párrafo segundo de la Orden Ministerial citada, determina que "En el supuesto de que sobrevengan causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se formalizó el otorgamiento, la transferencia de la totalidad de la subvención se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de cada año natural, debiendo presentarse, previamente, por las entidades, la documentación que acredite la iniciación de la obra o servicio a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden."

En el caso que nos ocupa, la coexistencia, dentro del presente ejercicio, de diferentes Convocatorias de subvención con cargo al Programa de colaboración con Corporaciones Locales, alguna de las cuales de carácter extraordinario y urgente, ha ocasionado una ingente acumulación de tareas y procedimientos administrativos que ha originado un retraso en los procedimientos de concesión, dificultando enormemente la ejecución de los diferentes programas subvencionados, dentro del ejercicio presupuestario de su otorgamiento, por lo que, en aplicación de la normativa citada, se estima absolutamente necesario, con el fin de coadyuvar a una más correcta y eficaz gestión de los fondos públicos, así como de hacer posible la ejecución de los Proyectos subvencionados, proceder al abono del 100% de las subvenciones concedidas con anterioridad al 31 de diciembre del presente ejercicio, debiendo, en cualquier caso, acreditarse la finalización de las obras y servicios subvencionados, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, en cumplimiento de los plazos extraordinarios previstos en el artículo 4.1.e) de la Orden de 26 de octubre de 1998, según redacción dada por el artículo 1 de la Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, de modificación de aquélla.

Cuarto.- En cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998 y por las razones antes expuestas, se comunica al beneficiario de la presente subvención, que la fecha de inicio prevista será el 15 de octubre de 2007.

Quinto.- Dada la circunstancia excepcional anteriormente citada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2, párrafo segundo, de la Orden de 26 de octubre de 1998, el importe de la subvención

se transferirá por la totalidad, una vez acreditado el inicio de la obra o servicio según el modelo incluido en el anexo II de la Resolución de 3 de septiembre de 2007, del Presidente del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 178, de 5.9.07).

Sexto.- En caso de no haber trabajadores disponibles pertenecientes a la categoría profesional subvencionada, se podrán cambiar por otra categoría, siempre que no suponga variación alguna del importe subvencionado, debiendo en todo caso comunicar dicha circunstancia a este órgano gestor.

Séptimo.- Respecto de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, será de aplicación a la misma lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y relativo al deber de información y publicidad estática de la obra o servicio mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen, además de la financiación del Servicio Canario de Empleo, la cofinanciación Comunitaria.

Octavo.- Asimismo, también será de aplicación lo previsto en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al cumplimiento de las disposiciones, políticas y acciones Comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, durante todo el período de realización de la acción subvencionada.

Noveno.- La Entidad beneficiaria, deberá someterse a las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, debiendo desarrollar la obra o servicio subvencionado conforme al Proyecto aprobado, y según lo establecido en el artículo 4.1 de la citada Orden Ministerial.

Décimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 150/2001, introducido en virtud de modificación operada por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, citado, la justificación de la presente subvención se efectuará por medio de la presentación de certificación expedida por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias, y dentro del plazo contemplado en el artículo 12.1 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998.

1. Por otro lado, en cumplimiento de la normativa de referencia y demás de aplicación, la enti-

dad beneficiaria estará obligada a aportar, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, además de la certificación del órgano que tenga atribuida las funciones de fiscalización, control o administración de aquél, los registros contables cuya llevanza vengan impuestas por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

2. Dicha información se ajustará al anexo II, que deberá de presentarse firmada en cada una de sus páginas, por el responsable de las funciones de fiscalización, control o administración. Este anexo se remitirá tanto en papel como en medios informáticos.

3. La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia, a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

Undécimo.- Asimismo, y a los exclusivos efectos de control por parte de este Centro Gestor, las Entidades beneficiarias de subvención deberán presentar, dentro del mismo plazo que el indicado en el punto anterior "Informe de Fin de Obra o Servicio", acompañada de "Memoria Descriptiva y Gráfica de la actuación desarrollada.

Duodécimo.- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ambas citadas, así como en la presente resolución y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003 y con su Disposición Derogatoria Única, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. nº 189, de 2000).

Decimotercero.- 1. La gestión de los beneficiarios que participarán en los proyectos financiados mediante la presente Resolución, se realizará mediante un aplicativo informático que permitirá el acceso de la Corporación Local a los datos del fichero nº 16 del Servicio Canario de Empleo, denominado Corporaciones Locales, con la finalidad de gestionar las actividades, así como registrar los resul-

tados de las mismas. Este acceso a la información debe regirse por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD).

El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por la Corporación al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias-Convenios (SISPECAN-Convenios). Para ello se facilitará a la Corporación Local cuantos usuarios sean necesarios. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

La Corporación Local tratará los datos conforme a las instrucciones del Servicio Canario de Empleo, únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este apartado y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La Corporación Local dará cumplimiento al artículo 5 de derecho de información en la recogida de datos de la LOPD, para lo cual el Servicio Canario de Empleo le facilitará la documentación pertinente.

2. Este acceso al fichero nº 16 denominado "Corporaciones Locales" a las entidades beneficiarias para el ejercicio de las funciones descritas en este apartado decimotercero del resuelto, en ningún caso se entenderá como cesión de datos a los mismos.

Decimocuarto.- Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2007, la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2007.-
El Director, Alberto Génova Galván.

ANEXO I

Nº Expediente	CTF	Corporación Local	Denominación de Proyecto	Importe Concedido	Puntuación baremo	Nº Total de trabajadores	Categoría profesional	Grupo Cotización	Nº Trabajadores /categoría profesional	Tipo jornada	Duración en meses
3803407AB02	P3803400E	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA	Realización de trabajos en zonas afectadas por el incendio en el municipio de San Juan de la Rambla	221.441,77	32	35	Peón	10	34	completa	6
3803807BB08	P3800001D	CABILDO DE TENERIFE	Actuaciones de restauración en el ámbito afectado por el incendio de julio y agosto de 2007 en la Isla de Tenerife	1.461.924,66	32	168	Titulado superior	1	10	completa	5
							Titulado medio	2	23	completa	6
							Auxiliar administrativo	7	4	completa	6
							Oficial 1ª oficinas	8	37	completa	6
							Capataz	4	20	completa	6
							Peon	10	74	completa	6
3801007AB01	P3801000E	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	Restauración medioambiental en las zonas afectadas por el incendio de julio y agosto de 2007 en el municipio de Buenavista del Norte	142.035,55	31	27	Peón	10	27	completa	6
3801007AB02	P3801000E	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	Obras de acondicionamiento en las zonas afectadas por el incendio de Julio y Agosto de 2007 en el municipio de Buenavista del Norte	57.331,86	31	7	Oficial 1ª	8	3	completa	6
3804407AB02	P3804400D	AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE	Proyecto para la recuperación forestal de las zonas afectadas por el incendio julio agosto "Reforesta 2007"	142.540,56	31	20	Peón	10	19	completa	6
3801507AB04	P3801500D	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	Proyecto de limpieza y recuperación del entorno de arenas negras	103.303,56	27	19	Auxiliar administrativo	7	1	completa	6
							Capataz	4	1	Parcial 75%	6
							Peón	10	18	Parcial 75%	6
3801507AB05	P3801500D	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	Proyecto de limpieza de vías municipales de la zona alta y medianías	87.470,76	27	17	Oficial 1ª	8	1	Parcial 75%	6
							Peón	10	2	Parcial 75%	6
							Peón	10	12	Parcial 75%	6
							Peón	10	2	Parcial 50%	6

Nº Expediente	CTF	Corporación Local	Denominación de Proyecto	Importe Concedido	Puntuación baremo	Nº Total de trabajadores	Categoría profesional	Grupo Contratación	Nº trabajadores /categoría profesional	Tipo Jornada	Duración en meses
3802607AB05	P3802600A	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	Restauración ambiental del paisaje del Parque Nacional del Teide afectado por el incendio	32.839,65	26	10	Capataz	3	1	completa	3
							Peón	10	8	completa	3
							Conductor	8	1	completa	3
3803107DB02	P3800010E	MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE	Recuperación del monte	736.863,60	26	115	Capataz	4	10	completa	6
							Peón	10	105	completa	6
3801807AB02	P3801800H	AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA	Recuperación integral de la masa forestal y agrícola del municipio de la Guancha	209.922,20	24	32	Oficial 1ª	8	1	completa	6
							Peón	10	2	completa	6
							Capataz	4	2	completa	6
							Peón	10	27	completa	6
3801907AB03	P3801900F	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	Recuperación medioambiental de la zona afectada por el incendio de 2007 en el municipio de Guia de Isora	369.395,17	24	58	Encargado	4	3	completa	6
							Peón	10	54	completa	6
							Peón	10	1	completa	5
3803107DB03	P3800010E	MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE	Recuperación medioambiental y prevención de incendios en zonas rurales	966.878,88	24	151	Capataz	4	12	completa	6
							Peón	10	139	completa	6
3804007AB02	P3804000B	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	Plan de choque incendio Santiago del Teide	195.069,93	24	31	Capataz	4	2	completa	6
							Peón	10	28	completa	6
							Peón	10	1	completa	3
3804207AB02	P3804200H	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	Limpieza de zonas afectadas por el incendio	180.205,13	24	34	Peón	10	33	completa	6
							Peón	10	1	completa	5

ANEXO II

RELACION DE PAGOS REALIZADOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS SUBVENCIÓNABLES QUE SE CERTIFICAN CON CARGO A I.-A

MEDIDA: 50.6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo

PROGRAMA OPERATIVO: 2000 ES 051 PO 01 7

PROYECTO:

Nº EXPEDIENTE:

Aplicación presupuestaria del Gobierno de Canarias	P/LA	Identificación de la factura/recebo	Breve descripción del pago	Nombre y apellidos de los trabajadores contratados	n.i.f.	Partida o cuenta del gasto	Nº operación o apunte contable	Fecha de contabilización	Fecha de pago	Método de pago	Importe total	% financiación	Total imputado
23.01.322H.	234B4302		Nóminas										
23.01.322H.	234B4302		Seguros sociales										
...													

(nombre, apellidos, sello y firma del responsable de la contabilidad, en todas las páginas)

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

4178 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 17 de octubre de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del diseño, programación e implementación operativa de un sistema de información para dispositivos móviles encuadrados en el Proyecto de Movilidad "Siasp II".*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 25-07-SSvA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) El objeto del contrato será la realización del diseño, programación e implementación operativa de un sistema de información para dispositivos móviles dentro del Proyecto de Movilidad de la Dirección General de Salud Pública denominado "Sistema de Información del ámbito de la Salud Pública, Inspección Electrónica", de conformidad con las prescripciones técnicas.

b) Lugar y plazo de entrega: según Pliego.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 100.000,00 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2007: 40.000,00 euros.
Año 2008: 60.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Servicio de la Unidad de Apoyo).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308106.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia: según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

a) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

b) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zgilnav@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2007.- La Secretaria General, María Inmaculada Acosta Artiles.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (GesPlan, S.A.U.)

4179 ANUNCIO de 5 de octubre de 2007, por el que se convoca concurso para la contratación de la ejecución de la obra de acondicionamiento integral del espacio etnográfico de la Presa de Las Garzas, término municipal de Santa María de Guía, isla de Gran Canaria.

1. PRESUPUESTO.

91.458,16 euros (cantidad que incluye el I.G.I.C.).

2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

5 meses, a partir de la firma del acta de replanteo.

3. PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. CLASIFICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

5. DOCUMENTACIÓN.

Las empresas interesadas pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail juridic@gesplan.org

6. ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Hasta las 15,00 horas del vigésimo séptimo día natural, contado desde el día siguiente de la publicación del anuncio por el que se convoca el presente concurso público. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior. Tendrá lugar en las oficinas de GesPlan sitas en la calle Francisco Gourié, 107, 3º (Edificio Dunas), Las Palmas de Gran Canaria.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en las oficinas de GesPlan sitas en la calle Francisco Gourié, 107, 3º (Edificio Dunas), de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2007.- El Consejero Delegado, Rafael Castellano Brito.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

4180 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de octubre de 2007, relativo a notificación de Resolución de 8 de octubre de 2007, por la que se inicia procedimiento para la cancelación de la inscripción de la Asociación Lassie en el Registro de Asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias.

Habiendo sido intentada sin éxito, la notificación de la Resolución que más adelante retranscribe en el

domicilio de la asociación interesada que figura en el Registro de Asociaciones de Canarias, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la misma mediante la publicación del presente anuncio.

“Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia procedimiento para la cancelación de la inscripción de la Asociación Lassie en el registro de asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 9 de diciembre de 1996, fue inscrita, bajo el nº 3, en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de compañía de Canarias, la denominada “Asociación Lassie para la protección y defensa de los animales”, titular del C.I.F. nº G35259100 y con domicilio social actualmente, según consta en el citado registro administrativo, en la calle Paseo Tomás Morales, 50, Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Con fecha 12 de junio de 2003 y bajo el nº 395536 de Registro General tuvo entrada en esta Dirección General Resolución firme de la Dirección General de Ganadería, de fecha 14 de marzo de igual año, distinguida con el nº 82 e inscrita al Folio nº 179, Tomo 1 del Libro de resoluciones de dicho Centro Directivo, por la que se resolvió cancelar la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Centro de recogida de perros y gatos “El Ranchito de Gando”, de la nombrada Asociación “Lassie”.

Tercero.- A la vista de lo anterior, mediante Resolución de este Centro Directivo de fecha 8 de julio de 2003, se incoó expediente para la cancelación de la inscripción de dicha asociación en el citado Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de compañía de Canarias, si bien, por resolución de esta propia Dirección General de fecha 31 de mayo de 2007 fue declarada la caducidad del mismo al no haberse podido dictar y notificar en plazo la resolución del citado procedimiento.

Cuarto.- Recabada nueva información de la Dirección General de Ganadería acerca de la inscripción de dicha asociación colaboradora en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, con fecha 15 de junio de 2007 tiene entrada en esta Dirección General certificación acreditativa de que la explotación EGC-011-11029, de la que aparece como titular la

nombrada Asociación Lassie se encuentra en situación de baja desde hace más de tres años.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 29.1.f) del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, dispone que la cancelación de las inscripciones en el Registro de Asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de Canarias, se producirá, entre otras causas igualmente previstas en dicho precepto, cuando las asociaciones inscritas dejen de cumplir la normativa establecida en el referido Decreto en cuanto a los requisitos que son necesarios para su inscripción en el citado Registro, o si estos se hubieran obtenido de manera ilegal o fraudulenta.

A este respecto y por lo que se refiere a los requisitos para la inscripción en el citado registro administrativo, el artículo 25.1 del invocado Decreto 117/1995, en relación con lo dispuesto en el artículo 21, letra b) de igual norma reglamentaria, exige a tal fin, entre otros requisitos, el que la Asociación interesada figure inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, según se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, la nombrada Asociación “Lassie” ha causado baja en dicho Registro de Explotaciones Ganaderas, razón por la que, siendo esencial dicho requisito al expresado fin, procede incoar expediente con la finalidad de resolver acerca de la cancelación de la inscripción de la nombrada Asociación en el Registro de Asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias.

II.- Por lo que a la competencia en el presente asunto se refiere, la misma corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, letras d) y e) del Decreto 40/2004, de 13 de abril, a esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, al venir atribuida a la misma la declaración de asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias, así como la llevanza del registro de tales asociaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 5 de la Orden de 29 de diciembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias y demás disposiciones vigentes y concordantes que resultan de aplicación

RESUELVO:

1º) Incoar expediente para la cancelación de la inscripción en el Registro de Asociaciones colaboradoras para la defensa y protección de los animales de compañía de Canarias de la "Asociación Lassie para la protección y defensa de los animales", titular del C.I.F. nº G35259100.

2º) Notificar la presente Resolución a la Asociación interesada al objeto de que, si así le conviniera a su Derecho, pueda, en el plazo de quince días, aducir cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández."

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

4181 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 17 de octubre de 2007, relativo a notificación de Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 9/2007, incoado a D. David Angus Nicolson, titular del establecimiento Bar Charco Charlies, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 9/2007, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a D. David Angus Nicolson, titular del establecimiento Bar Charco Charlies, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Asimismo, se le informa de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se ha resuelto el expediente sancionador en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del Acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que

se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública por la que se resuelve el expediente sancionador nº 9/2007, incoado a D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 9/2007, tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Administración Territorial y Gobernación.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de mayo de 2007, por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, fue levantada acta de infracción, dando cuenta que, en el establecimiento Bar Charco Charlies, sito en Los Abrigos, Granadilla, Avenida Los Abrigos, 2, en el que se encuentra instalada y en explotación la máquina recreativa TF-B-27326: "Se solicita al nuevo titular del establecimiento que se detalla, el Libro de Inspección, de Reclamaciones, autorización administrativa que habilita al local para explotar la máquina recreativa reseñada, y dice desconocer tales extremos. Se constata que el Boletín de Instalación de la máquina se encuentra a nombre del anterior titular del establecimiento D. Xin Wang".

Compareciente (nuevo titular) D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W.

2.- Se comprueba en el Negociado de Máquinas Recreativas y de Azar adscrito al Servicio de Juego de Santa Cruz de Tenerife, que el local de referencia se corresponde con el denominado anteriormente Bar San Blas, contando con autorización para la explotación de máquinas recreativas con código LTF1661, a nombre del anterior titular D. Xin Wang, con N.I.E. X-2749605-R.

3.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 854, de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 21 de mayo de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

La Resolución de inicio del expediente sancionador fue notificada al interesado con fecha 31 de mayo de 2007, sin que se hayan presentado alegaciones en plazo.

4.- Con fecha 22 de junio de 2007, por la Instructora del expediente se procedió a dictar Propuesta de Resolución, en la que propuso, que por la Viceconsejera de Administración Pública, se sancione a D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, con multa de 300 euros, por la comisión de los hechos descritos, constitutivos de tres infracciones leves, previstas en el artículo 28.a) y c) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, dos de ellas, de conformidad con el apartado a) por no conservar en el establecimiento los libros legal o reglamentariamente exigibles y otra, de conformidad con el apartado c) del mismo artículo, por no exhibir en el establecimiento aquellos otros documentos que reglamentariamente se determinen. Concretándose esas tres infracciones en el incumplimiento de conservar en el local el Libro de Inspección, a disposición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Juego, el Libro de Reclamaciones, a disposición de los clientes, y la autorización que habilita al local para explotar máquinas recreativas.

Dicha Propuesta de Resolución es notificada a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 171, de fecha 27 de agosto de 2007, al haberse intentado por dos veces y no haberse podido notificar en el domicilio del interesado y sin que se hayan presentado alegaciones en plazo a la misma.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 32 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del presente expediente co-

rrponderá a la Viceconsejera de Administración Pública.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente se ajusta al procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Quinta.- Ha quedado probado que, en el momento de la visita de la Inspección, el día 11 de mayo de 2007, al establecimiento Bar Charco Charlies, sito en Los Abrigos, Granadilla, Avenida Los Abrigos, 2, titularidad de D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, no se presenta al Inspector actuante el Libro de Inspección ni la autorización administrativa que habilita al local para explotar la máquina recreativa. Asimismo tampoco se encuentra a disposición de los clientes el Libro de Reclamaciones.

Sexta.- El apartado 1 del artº. 58 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece la documentación que en todo momento debe hallarse en el local donde estén en explotación máquinas recreativas, entre ellos, la autorización que habilita al local para tener en explotación las mismas, el Libro de Inspección de Juegos y el Libro de Reclamaciones. Asimismo el apartado 1 del artº. 59 del mismo Reglamento impone la obligatoriedad de tener el Libro de Inspección de Juegos, en todo momento, a disposición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Juego y el apartado 1 del artº. 60 también dispone que todos los locales autorizados para la explotación de máquinas recreativas y de azar, tendrán a disposición de los clientes "Libros de Reclamaciones", siendo el titular del establecimiento el responsable su existencia en el mismo.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la comisión de dos infracciones leves, por no conservar en el establecimiento los libros legal o reglamentariamente exigibles y de conformidad con el apartado c) del mismo artículo también se aprecia la comisión de otra infracción leve por no exhibir en el establecimiento aquellos otros documentos que reglamentariamente se determinen. Concretándose esas tres infracciones en el incumplimiento de conservar en el local el Libro de Inspección, a disposición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Juego, el Libro de Reclamaciones, a disposición

de los clientes, y la autorización que habilita al local para explotar máquinas recreativas.

Octava.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 66.c) del Decreto 162/2001, ya citado, D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, titular del establecimiento de referencia, es responsable de los hechos descritos.

Correspondiendo sancionar cada infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 100 euros, lo que asciende a un total de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley mencionada.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO:

Sancionar a D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, con multa de 300 euros, como responsable de la comisión de tres infracciones leves, previstas en el artículo 28.a) y c) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, al haber quedado probado que, en el momento de la visita de la Inspección, el día 11 de mayo de 2007, al establecimiento Bar Charco Charlies, sito en Los Abrigos, Granadilla, Avenida Los Abrigos, 2, titularidad de D. David Angus Nicolson, con N.I.E. X-7621535-W, no se presenta al Inspector actuante el Libro de Inspección ni la autorización administrativa que habilita al local para explotar la máquina recreativa. Asimismo tampoco se encuentra a disposición de los clientes el Libro de Reclamaciones.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos determinados en el anexo I de la Orden de 12 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, (B.O.C. nº 150, de 3.8.06), mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse la misma a D. David Angus Nicolson, como interesado en el procedimiento, y con domicilio a efecto de notificaciones en Bar Charco Charlies, Avenida Los Abrigos, 2, Los Abrigos, Granadilla, código postal 38639.- La Viceconsejera de Administración Pública, María Auxiliadora Pérez Díaz.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

4182 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de octubre de 2007, por el que se notifica la Resolución de 29 de agosto de 2007, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 121/05 a D. José Francisco Arteaga Padrón.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. José Francisco Arteaga Padrón, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 29 de agosto de 2007 por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 121/05TF.

DENUNCIADO: D. José Francisco Arteaga Padrón.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: Resolución de fecha 29 de agosto de 2007 por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 121/05TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. José Francisco Arteaga Padrón, y la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del mismo y conforme los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 26 de marzo de 2005, se formuló denuncia por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Valverde a D. José Francisco Arteaga Padrón, con D.N.I. nº 78.401.217-J, por estar en posesión de tambores en una embarcación de recreo "Hermanos Noda" 7ª-TE-240-97, en Torondo-La Restinga.

Según los agentes denunciadores el denunciado cuando vio que se aproximaba el barco de Inspección de Pesca, se subió a su barco y desde éste arrojó al mar un bulto que se fue al fondo, pero al ser poco profundo, se quedó flotando una botella pequeña de agua que tenía atada una cuerda verde, y al tirar de ella, tenía al final cuatro tambores para morenas.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 8 de marzo de 2007 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que notifica al denunciado mediante correo certificado.

Dentro del plazo para realizar alegaciones, el denunciado presenta escrito (R.E. 538574/23348 de 7 de mayo) en el que en esencia dice, que el día de los hechos se encontraba nadando, y que tal como se establece en la denuncia no había capturado ninguna pieza, ya que su intención no era pescar. Asimismo dice que la embarcación no era de su propiedad sino que se la había prestado un amigo y contenía en su interior cuatro tambores de morenas y que sin más ánimo que el de explicar a sus familiares en qué consistía la pesca de tambor arrojó los tambores al mar y prueba de ello es que los mismos no contenían carnada, además de que se lanzaron todos juntos, algo que no es posible para practicar la pesca de morenas y que, por tanto, no existió en ningún momento la finalidad de ocultar una práctica ilegal.

Por todo lo expuesto, solicita que previos los trámites oportunos se de por archivado el presente expediente.

Cuarto.- Se han de estimar las alegaciones en lo que se refiere a que el denunciado no estaba realizando la pesca con tambores y a que no intentó ocultar las pruebas de una pesca ilegal, pero la tenencia de tambores por pescadores no profesionales si se ha de considerar una infracción administrativa.

Quinto.- El día 4 de julio de 2007 se dicta Acuerdo de ampliación de plazo para la Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 121/05 incoado a D. Francisco Arteaga Padrón.

El mismo se notifica al denunciado el 16 de julio de 2007, mediante correo certificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 6.c) establece: "Artículo 6.- En la pesca de recreo de superficie sólo podrán utilizarse los siguientes instrumentos y aparejos: c) En ningún caso se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelderas o pandorgas u otros instrumentos similares".

En la actualidad el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, en su artículo 30, que regula los instrumentos para la pesca de recreo de superficie, establece: "Artº. 30.- Instrumentos para la pesca de recreo de superficie. 2. En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional".

IV.- El hecho denunciado constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y puede ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado".

V.- El hecho denunciado es constitutivo de una infracción grave, y conforme a los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. José Francisco Arteaga Padrón, una sanción económica de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, y haber cometido una infracción de las reguladas en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa de que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder a abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4183 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de octubre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 301/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2007, relativo al reconocimiento de carácter urbano de los núcleos poblacionales de Punta Prieta, La Puente, La Caleta y El Tablado, en el término municipal de Güímar (Tenerife).*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 301/2007,

interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2007, relativo al reconocimiento de carácter urbano de los núcleos poblacionales de Punta Prieta, La Puente, La Caleta y El Tablado, término municipal de Güímar.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo de reconocimiento de carácter urbano de los núcleos poblacionales de Punta Prieta, La Puente, La Caleta y El Tablado, término municipal de Güímar, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 301/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en

particular, al Ayuntamiento de Güímar y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

4184 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de octubre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 302/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2007, relativo a la Declaración de Áreas Urbanas los asentamientos de Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 302/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2007, relativo a la Declaración de Áreas Urbanas los asentamientos de Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la

naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo de la Declaración de Áreas Urbanas los asentamientos de Almáciga, Roque de las Bodegas y Tachero, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 302/2007, interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2007.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

4185 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de octubre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Leonardo Giovanni Vitale, interesado en el expediente nº 323/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Leonardo Giovanni Vitale en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 323/01-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Leonardo Giovanni Vitale la Propuesta de Resolución de fecha 24 de septiembre de 2007, recaída en el expediente con referencia 323/01-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a D. Leonardo Giovanni Vitale por realizar obras en Espacio Natural Protegido, consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura, con una superficie construida de aproximadamente 50 m², sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa calificación territorial, en el lugar denominado “Lomo de los Cardos, Espacio Natural Protegido (H6) Paisaje Protegido de Ventejís”, en el término municipal de Valverde, en la isla de El Hierro.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Lomo de los Cardos, Espacio Natural Protegido (H6) Paisaje Protegido de Ventejís”, en el Espacio Natural Protegido (H6), en el término municipal de Valverde, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura, con una superficie construida de aproximadamente 50 m², promovidas por D. Leonardo Giovanni Vitale, sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166, y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLotENC).

Segundo.- Por Resolución nº 866, de fecha 23 de mayo de 2001, debidamente notificada al interesado con fecha 9 de junio de 2001, se ordena la suspensión de las obras, habiéndose procedido al precinto con fecha 12 de diciembre de 2001.

Tercero.- Con fecha 27 de mayo de 2004 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros).

Cuarto.- El 17 de julio de 2007 se dictó la Resolución nº 2393, por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Leonardo Giovanni Vitale, promotor de las antes citadas obras, por la presunta comisión de una infracción tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLotENC y sancionada en el artículo 213 del mismo cuerpo legal, con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Quinto.- Habiendo sido intentada y resultando infructuosa la notificación al interesado, se procedió de

conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a publicar la Resolución de incoación en el Boletín Oficial de Canarias nº 169, de 23 de agosto de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLotENC).

II

Transcurrido el plazo para formular alegaciones, hasta la fecha no consta que el denunciado haya formulado alegación alguna.

III

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLotENC y sancionada en el artículo 213 del mismo cuerpo legal con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente. Al objeto de graduar la correspondiente sanción, el artículo 196.1 del Texto Refundido establece que la multa deberá fijarse ponderando las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción. Asimismo, el informe emitido por el Servicio Técnico de esta Agencia con fecha 27 de mayo de 2004, valora las obras no autorizadas en nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros). Examinada dicha valoración de las obras, así como las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se propone la imposición de una multa de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros).

IV

En virtud del artículo 179.1 del TRLotENC las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado,

o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V

En virtud del artículo 182 del TRLOTIC, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros), en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción a D. Leonardo Giovanni Vitale, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del TRLoTENC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.4.a) del TRLoTENC, y sancionada en el artº. 213 del mismo Texto Legal.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a

la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%), en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado.”

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña la relación de los documentos que constan en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del citado Decreto.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 323/01-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el

expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 10 de enero de 2007, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

- Denuncia.
- Resolución nº 866.
- Oficio al Ayuntamiento.
- Oficio del Ayuntamiento.
- Diligencia de Precinto.
- Diligencia de Seguimiento de Precinto.
- Diligencia de Seguimiento de Precinto.
- Informe Técnico y Valoración.
- Informe.
- Resolución nº 2393.
- Resolución nº 2664.
- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 23 de agosto de 2007.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4186 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de octubre de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes incoados contra los mismos, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que

no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuarse alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Datsons, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/69/2007.
D.N.I. o N.I.F.: B35570332.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 3 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en el Bazar Roth Electronics, propiedad de Datsons, S.L., sito en el Centro Comercial Las Cucharas, local 4.034, término municipal de Tegui; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4652 se comprueba que tenían expuesto para su venta al público en el escaparate exterior diferentes artículos, de diversas marcas y modelos como 8 cámaras de foto digital, 30 relojes de pulsera, etc. careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público.

Preguntado el compareciente sobre la garantía que se ofrece al consumidor para las gafas de sol de las marcas Police y Olson que tienen expuestas, muestra una gafa de la marca Police indicando que lleva una garantía impresa donde se recoge “Police garantiza todas sus gafas contra roturas ocasionadas por defectos de fabricación por el período de un año” y manifiesta que las gafas marca Olson,

que vende a precios de 3 ó 4 euros tienen una garantía de 3 meses. De las manifestaciones contenidas en el acta levantada, se comprueba la inclusión, en las condiciones generales de los contratos que suscriben con los consumidores, de cláusulas que limitan los derechos que les reconoce la ley para garantizar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, artº. 40.3.g) y 40.4.d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en relación con los artículos 2, 10.bis, 34.9 y Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artº. 9 de la Ley 23/2003, de 10 de junio, de garantías en la venta de bienes de consumo (B.O.E. nº 165), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2807/72, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247) por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 3.001,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su

responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndole a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Punto Zero Centro de Ocio, S.A.

Nº EXPEDIENTE: 35/82/2007.

D.N.I. o N.I.F.: A35604396.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 13 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Wellness Center-Gimnasio, propiedad de Punto Zero Centro de Ocio, S.A., sito en el Campo Internacional de Maspalomas Holiday World, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4678 se comprueba que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de

12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 180,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que

de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Jiménez Estévez, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/84/2007.
D.N.I. o N.I.F.: B35364546.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 17 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en KA Internacional, propiedad de Jiménez Estévez, S.L., sito en el Paseo de Chil, 309, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4681 procedieron a diligenciar la reclamación nº 1687/2006, la cual se muestra y lee a la compareciente, quien manifiesta desconocer el estado actual de lo reclamado. Por ello, se le requiere para que, en el plazo de diez días, presente informe sobre las actuaciones llevadas a cabo para subsanar lo reclamado así como documento de garantía del producto a que se refiere la reclamación en la Dirección General de Consumo. El día 27 de octubre de 2006 aporta la documentación solicitada, en la que se comprueba que, el documento de garantía aportado recoge, entre otros extremos: "K.A. Internacional garantiza la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios del mueble objeto de esta garantía durante un período de seis meses", con lo que se menoscaban los derechos reconocidos al consumidor por la ley para garantizar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 4 y 9 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165). **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Mundialcom, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 35/86/2007.

D.N.I. o N.I.F.: B35456714.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 18 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Mundialcom, propiedad de Mundialcom, S.L., sito en la calle Poeta Pedro Lezcano, término municipal de Arucas; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 4687 y 4688 procedieron a diligenciar la reclamación nº 902/2006, la cual se muestra y lee a la compareciente, quien manifiesta se ratifica en lo alegado por la empresa en el apartado "alegaciones del establecimiento" de la Hoja de Reclamaciones y reconoce la factura de compra del terminal, la cual se adjunta como documento nº 2 y en la que se contiene la leyenda "No se admiten cambios pasados 4 días. No se admiten devoluciones". De las manifestaciones contenidas en el acta levantada y de los documentos adjuntados al expediente, se comprueba la inclusión, en las condiciones generales de los contratos que suscriben con los consumidores, de cláusulas que limitan los derechos que les reconoce la ley para garantizar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa.

Solicitadas las Hojas de Reclamaciones, se comprueba que no las tenían a disposición de los consumidores y usuarios. **TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, artículos 40.3.g) y 40.4.g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en relación con los artículos 2, 10.bis, 34.9 y Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artº. 9 de la Ley 23/2003, de 10 de junio, de garantías en la venta de bienes de consumo (B.O.E. nº 165), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros,

de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 300,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Infomayor Canarias, S.L.

EXPEDIENTE: 35/87/2007.

D.N.I. o N.I.F.: B35767490.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 18 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Infomayor Canarias, propiedad de Infomayor Canarias, S.L., sito en la carretera de Almatriche, 174, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4686 se comprueba que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas

Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Gao Bi Chai.
Nº EXPEDIENTE: 35/91/2007.
D.N.I. o N.I.F.: X0981874G.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 18 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Comercio textil Modas Huifeng, propiedad de Gao Bi Chai, sito en la calle Pedro Infinito, 87, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4172 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron

que tenían para su venta al público una blusa de color rojo con marca "Lin Lin" careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del domicilio social de la empresa responsable.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12.1, 12.2, artº. 27 y artº. 40.4º.a) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 450,00 euros.
INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.
ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones

nes, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

7) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Constructora Tanagua, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/94/2007.
D.N.I. o N.I.F.: B35085851.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Constructora Tanagua, propiedad de Constructora Tanagua, S.L., sito en la calle Insular esquina a Jovellanos, 10, término municipal de Santa Lucía de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4299 procedieron a diligenciar la denuncia nº 2695/2006, la cual se muestra y lee al compareciente y se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas Hojas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994,

de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 300,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es

de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

8) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Supermercado Mogán, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/110/2007.
D.N.I. o N.I.F.: B35291798.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 25 de octubre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Supermercado Spar Puerto Rico II, propiedad de Supermercados Mogán, S.L., sito en la Avenida Roca Bosch, Centro Comercial Puerto Rico 3ª fase, término municipal de Mogán; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4194 se comprueba que tenían para su venta al público, en la sección de charcutería al corte, distintas variedades de quesos, mortadelas, etc. careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600,00 euros. INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos es-

tablecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

9) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Calzanación, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/124/2007.
D.N.I. o N.I.F.: B35888981.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 9 de noviembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Paso a Paso, comercio calzado, propiedad de Calzanación, S.L., sito en la Avenida Pintor Felo Monzón, 12, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4754 se comprueba que tiene expuesto para su venta al público en el escaparate del establecimiento 20 pares de zapatos y botas de señora, caballero y niño careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público en lugar visible, de forma que el consumidor no necesite aclaración del vendedor para conocerlo. Asimismo comprobaron que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4.d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2807/72, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247) por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 400,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la in-

fracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

10) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Paper Solution, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 35/142/2007.

D.N.I. o N.I.F.: B35653419.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 21 de noviembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Inmobiliaria Campo y Naturaleza, propiedad de Paper Solution, S.L., sito en la Avenida Pintor Felo Monzón, 5, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4702 comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas Hojas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40 apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del

presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

11) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Zhang Ai Ping.
Nº EXPEDIENTE: 35/145/2007.
D.N.I. o N.I.F.: 09049625E.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 22 de noviembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Gran Bazar Oriental, propiedad de Zhang Ai Ping, sito en la Avenida Carlos V, 89, término municipal de Ingenio; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4763 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público una guirnalda luminosa con forma de estrella compuesta por aproximadamente 140 luces careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176) y artículos 12.1, 12.2 y 40.4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en relación con el artº. 30 apartado 3.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168) que regula las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero (B.O.E. nº 12) que regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, modificado por el

Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero (B.O.E. nº 53) desarrollado y complementado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1989 (B.O.E. nº 147), Resolución de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial (B.O.E. nº 275), Resolución de 11 de junio de 1998 (B.O.E. de 13.7.98) y Real Decreto 1.002/2002, de 27 de septiembre (B.O.E. de 10.10.02).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. **ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado co-

mo Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

4187 Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de octubre de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/559/2006.
RESPONSABLE: Mateo Pérez Díaz.
D.N.I. o N.I.F.: 42687299N.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: los días 30 de marzo y 14 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General

de Consumo, realizaron sendas visitas de inspección en Muebles Casa Pérez, propiedad de D. Mateo Pérez Díaz, sito en la calle Diego Ramos Galván, 7, término municipal de Telde; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 3084 y 3776 procedieron a diligenciar la reclamación interpuesta por D. Alfredo Hierro Rivero, con número de registro de reclamación 788/06, relativa a desperfectos en un tresillo adquirido en el citado establecimiento. Por ello, y una vez leída al compareciente el contenido de dicha reclamación, se le requiere para que, en el plazo de diez días, presente informe relativo a las acciones tendentes a solucionar lo reclamado, en la Dirección General de Consumo. Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la mencionada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo se comprueba que tenían expuestos para su venta al público diferentes artículos como 15 modelos diferentes de sofás denominados "3 + 2", 6 modelos diferentes denominados "apilables", etc., careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado de su composición. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39 apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21 apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a Mateo Pérez Díaz la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/585/2006.

RESPONSABLE: Collarada, S.C.P.

D.N.I. o N.I.F.: G35836485.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 22 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Multiservicios Collarada, propiedad de Collarada, S.C.P., sito en la calle Bernardo de la Torre, 94, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3901 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público los productos denominados "loción facial" y "gel hidratante", ambos de la marca "Avon", careciendo de la preceptiva indicación de su precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3 apartado 1 letras b) y c), artículo 12, apartados 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a Collarada, S.C.P. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

3) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/598/2006.

RESPONSABLE: Grupo Chatlani, S.L.

D.N.I. o N.I.F.: B35372341.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 26 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Cash and Carry, propiedad de Grupo Chatlani, S.L., sito en el Centro Comercial Cívico Puerto Rico, local 107, término municipal de Mogán; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3908 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público el producto denominado "Crema hidratante", de la marca "Domar", careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado de las precauciones particulares de empleo, al menos en la lengua española oficial del Estado. Tampoco se indicaba el precio por unidad de medida de dicho artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículo 12, apartados 1, 2 y 4 y artº. 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Real Decreto 1.599/1997, de 17 de octubre (B.O.E. nº 261) sobre productos cosméticos modificados por el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero (B.O.E. nº 49), en relación con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a Grupo Chatlani, S.L. la sanción de multa de 900 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director Ge-

neral de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

4) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/600/2006.

RESPONSABLE: All Kauf 2000, S.L.

D.N.I. o N.I.F.: B35594449.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 27 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en All Kauf, propiedad de All Kauf 2000, S.L., sito en el Centro Comercial Puerto Rico, local 182, término municipal de Mogán; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3910 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público el producto denominado "Emulsión de masaje", de la marca "Health Aloe C.R.G.", de 400 ml, careciendo de la preceptiva indicación de su precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículo 12, apartados 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a All Kauf 2000, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

5) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/601/2006.
RESPONSABLE: Gran Canaria Servicio de Comunicaciones, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35417757.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 27 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Gran Canaria Servicio de Comunicaciones, propiedad de Gran Canaria Servicio de Comunicaciones, S.L., sito en el Centro Comercial Cívico Puerto Rico, local 1031, término municipal de Mogán, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3909, se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1 letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a Gran Canaria Servicio de Comunicaciones, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

6) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/647/2006.
RESPONSABLE: Manuela Torres Sánchez.
D.N.I. o N.I.F.: 42882554C.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Boutique Implicate Woman, propiedad de Dña. Manuela Torres Sánchez, sito en la calle León y Castillo, 99, del término municipal de Puerto del Rosario; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3464 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a Manuela Torres Sánchez la sanción de multa de 180 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

7) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/650/2006.
RESPONSABLE: Construcciones Gomaica, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35527068.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Construcciones Gomaica, propiedad de Construcciones Gomaica, S.L., sito en la Avenida de Canaria, 109, término municipal de Santa Lucía; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4001, procedieron a diligenciar la reclamación nº 1863/2006 relativa a zonas comunes, pisos y plaza de garaje en edificio sito en la calle Guanche, 111, esquina Tasarte del Cruce de Arinaga, la compareciente se compromete a dar solución de la problemática de los termos en el plazo de diez días y, antes del día 30 de septiembre de 2006, a restituir las plaquetas huecas, debiendo justificar las unidades de obra ante la Dirección General de Consumo. Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la mencionada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

ACUERDO:

Imponer a Construcciones Gomaica, S.L. la sanción de multa de 3.001 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

4188 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 16 de octubre de 2007, relativo a notificación de Orden que acuerda la iniciación del expediente sancionador a la empresa Eventos Digitales 2001, S.L.*

Por Orden 473/2007, de fecha 2 de julio, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, se acordó la iniciación de un expediente sancionador a la empresa Eventos Digitales 2001, S.L. Intentada la notificación en los términos previstos en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y no pudiéndose llevar a cabo, se procede a llevar la misma mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Teniendo en cuenta que el contenido de la misma puede lesionar derechos o intereses legítimos, se procede de conformidad con lo previsto en el artº. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a:

1) Notificar la Orden 473/2007, de fecha 2 de julio de 2007, por la que se acuerda la iniciación de un expediente sancionador a la empresa Eventos Digitales 2001, S.L.

2) El interesado podrá comparecer en el plazo de 10 días a partir de la publicación del presente anuncio en la Sede de la Dirección General de Comercio, en la Avenida de Anaga, 35, planta 8ª de Santa Cruz de Tenerife, para el conocimiento del contenido de la citada Orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2007.- El Director General de Comercio, Arturo Cabrera González.

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

4189 *ANUNCIO de 21 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial del proyecto de Nave e instalaciones industriales para granja caprina en Majada La Vaca-Valle de Santa Inés, municipio de Betancuria, promovido por D. Pedro Peña Hernández.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.2.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se someten a información pública los proyectos de solicitud de calificación territorial que se relacionan y por las obras que asimismo se indican durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias; plazo durante el cual los interesados podrán examinar los mismos en el Departamento de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle San Roque, Esquina Secundino Alonso, Edificio Centro, 2ª planta, en Puerto del Rosario, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CT 25/05.

PROMOTOR: Pedro Peña Hernández.

PROYECTO: Nave e instalaciones industriales para granja caprina.

SITUACIÓN: Majada La Vaca-Valle de Santa Inés.

MUNICIPIO: Betancuria.

Puerto del Rosario, a 21 de septiembre de 2007.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de La Gomera

4190 ANUNCIO de 19 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº PT 155/06 promovido por Dña. Cornelia Herrera Rodríguez para el proyecto denominado Construcción de Granja, término municipal de San Sebastián de La Gomera.

A los efectos de lo establecido en el artículo 75.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se somete al trámite de información pública el expediente mencionado.

Dicho expediente administrativo podrá ser consultado en la segunda planta del Edificio Sede del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (Departamento de Política Territorial), sito en la calle Profesor Armas Fernández, 2, en San Sebastián de La Gomera, pudiendo ser objeto de alegaciones, durante el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

San Sebastián de La Gomera, a 19 de septiembre de 2007.- El Secretario Accidental, Santiago E. Martín Francisco.- Vº.Bº.: el Presidente Accidental, Gregorio Medina Tomé.

Cabildo Insular de Tenerife

4191 ANUNCIO de 23 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 237/2007 promovido por D. David Santiago Acevedo Ackerman, para explotación ganadera para 75 cabezas de ganado vacuno para producción láctea, en "Segovia", El Palmar, municipio de Buenavista del Norte.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 237/2007 promovido por D. David Santiago Acevedo Ackerman, para explotación ganadera para 75 cabezas de ganado vacuno para producción láctea, en "Segovia", El Palmar, municipio de Buenavista del Norte.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2007.- La Consejera Delegada de Planificación, María del Pino de León Hernández.

4192 ANUNCIO de 3 de septiembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 271-2007 promovido por Cooperativa Cumbres de Abona, representada por D. Manuel Marrero Reyes, para instalación de placas fotovoltaicas, en el paraje de Teguedite, municipio de Arico.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 271-2007 promovido por Cooperativa Cumbres de Abona, representada por D. Manuel Marrero Reyes, para instalación de placas fotovoltaicas, en el paraje de Teguedite, municipio de Arico.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o ale-

gaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2007.- La Consejera Delegada, María del Pino de León Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria

4193 EDICTO de 14 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000196/2007.

NOTIFICACIÓN REBELDÍA A PARTE DEMANDADA FALLECIDA

En el juicio verbal LEC. 2000 0000196/2007 que se tramita en este Juzgado, promovido por Juanrejon Park, S.L., frente a D./Dña. Desconocido, sobre desahucio-precario, por resolución dictada en el día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se ha declarado la rebeldía de la parte demandada al no haber podido ser localizado se procede notificar la Sentencia por edicto Boletín Oficial de la Provincia.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2007.

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Dña. Inmaculada García Santana en nombre y representación de Juanrejon Park, Sociedad Limitada contra Magi, S.L. debo declarar y declaro el desahucio en precario del local sito en la calle Olof Palme, 21, de Las Palmas de Gran Canaria, condenando como condeno a la parte demandada a desalojar el mismo en el plazo legal con apercibimiento de ser lanzado en caso contrario; Asimismo se le ha de requerir para que retire las cosas o enseres que no sean de su propiedad, dentro del referido plazo, con la advertencia de que si no las retirase, se considerarán bienes abandonados a todos los efectos y condenando a la demandada al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de la presente causa.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artº. 457.2). La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial.

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1497.2.e) la LECn, con la advertencia de que no se volverá a practicar ninguna otra notificación, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de septiembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

4194 EDICTO de 10 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000060/2007.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane.
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000060/2007.
PARTE DEMANDANTE: Dña. Pilar Rosa Medina Simón.
PARTE DEMANDADA: D. Antonio Benigno González García.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen como sigue:

“SENTENCIA

En Los Llanos de Aridane, a veintiuno de septiembre de dos mil siete.

Jueza: María de la Paloma Álvarez Ambrosio.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio y en su virtud decretar la disolución del matrimonio formado por Pilar Rosa Medina Simón y Antonio Benigno González García, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento. Se establecen las siguientes medidas respecto de los hijos:

1.- Atribuir a la madre la guarda y custodia de los hijos menores, César y Diego, con la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.- El padre en concepto de alimentos para sus hijos, contribuirá con la cantidad de 225 euros para cada uno de ellos, actualizable anualmente conforme al I.P.C. o equivalente a ingresar entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que designe la madre.

Firme esta resolución comuníquese al encargado del Registro Civil de El Paso para su anotación en la inscripción de matrimonio de las partes. Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que podrá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, que no suspenderá la eficacia de las medidas que se han acordado en la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado D. Antonio Benigno González García.

En Los Llanos de Aridane, a 10 de octubre de 2007.-
El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

4195 *EDICTO de 3 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000450/2007.*

Dña. María Jesús Padrón Morales, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2007. D. Álvaro Gaspar Pardo de Andrade, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife habiendo visto los presentes autos de juicio nº 450-2007 a instancia de Dña. María Victoria Fernaud Casais, representada por la Procuradora Dña. Yolanda Morales García, asistida del Letrado D. Pío Fernaud Casais contra D. José González Espinas, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio, ha dictado la siguiente sentencia, en nombre de S.M. El Rey.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Dña. Yolanda Morales García, en nombre y representación de Dña. María Victoria Fernaud Casais contra D. José González Espinas, debo condenar a éste a dejar la vivienda referida en el antecedente primero de la presente libre y expedita a favor de la propiedad dentro del plazo legal, con condena en costas.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2007.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.